



Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERO EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA – CPA**

TEMA

Efecto de la aplicación del Impuesto Único al Banano en las compañías PYMES.

Tutor

C.P.A. CHRISTIAN ANTONIO RUGEL ZÚÑIGA, MCA.

Autores

SR. CRISTHIAN ANTONIO MOREJON LLAGUNO

SR. JORDY MANUEL QUINDE MARTÍNEZ

Guayaquil, 2018



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS		
TITULO Efecto de la aplicación del Impuesto Único al Banano en las compañías PYMES.		
AUTORES: Jordy Manuel Quinde Martínez Cristhian Antonio Morejón Llaguno	REVISOR: C.P.A. Christian Antonio Rugel Zúñiga, MCA.	
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	FACULTAD: ADMINISTRACIÓN	
CARRERA: Contabilidad y Auditoría		
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2018	N. DE PAGS: 112 págs.	
ÁREAS TEMÁTICAS: Educación Comercial y Administración		
PALABRAS CLAVE: Sector Bananero, Impuestos, Tributación, Renta.		
RESUMEN: Este proyecto está dirigido para evidenciar la falta de cultura de tributaria en la aplicación del impuesto a la renta único al banano en la compañía pymes y verificar las contingencias que estarían expuesta y a su vez exponiendo las normativas tributarias para efectos de calcular y declarar correctamente el impuesto que les corresponde.		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL		
ADJUNTO PDF	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES Cristhian Antonio Morejón Llaguno Jordy Manuel Quinde Martínez	Teléfono: 0984977881 0989024171	E-mail: cristhian_9220@hotmail.com jquinde93@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Phd, Rafael Iturralde Solorzano, DECANO, Teléfono: 2596500 Ext. 201 DECANATO E-mail: riturraldes@ulvr.edu.ec MGS. Abg. Byron Gorky López Carriel, Director De Carrera de Contabilidad y Auditoría Teléfono: 2596500 Ext. 271 Email: blopezc@ulvr.edu.ec	

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

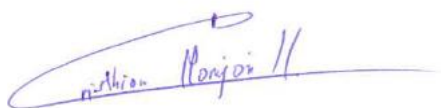
PATRIMONIALES

Los estudiantes egresados Cristhian Antonio Morejón Llaguno y Jordy Manuel Quinde Martínez, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos nuestros derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar (Efecto de la aplicación del Impuesto Único al Banano en las compañías PYMES).

Autores:



Cristhian Antonio Morejón Llaguno

C.I. 0927501270



Jordy Manuel Quinde Martínez

C.I. 0930109137

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación Efecto de la aplicación del Impuesto Único al Banano en las compañías PYMES, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Administración de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “*Efecto de la aplicación del Impuesto Único al Banano en las compañías PYMES*”, presentado por los estudiantes **CRISTHIAN ANTONIO MOREJÓN LLAGUNO** y **JORDY MANUEL QUINDE MARTÍNEZ**, como requisito previo a la aprobación de la investigación para optar al Título de INGENIERIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA-CPA, encontrándose apto para su sustentación

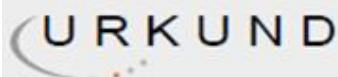
Firma:



C.P.A. Christian Antonio Rugel Zúñiga, MCA.

C.I. 0919704726

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: Tesis_2018_08_23.docx (D40940809)
Submitted: 8/23/2018 3:17:00 PM
Submitted By:
Significance: 6 %

Sources included in the report:

Colon & Intriago Tesis Urkund.docx (D40846869)
TESISTA ROXANA CHACHA.odt (D13285266)
TESIS COMPLETA SOFIA PALACIOS.pdf (D10112305)
IMPUESTO A LA RENTA.docx (D30345727)
<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/ec/Documents/deloitte-analytics/Legal-News/Novedad%20Legal%2032.pdf>
<http://www.fides.ec/tips/movimiento-internacional-de-divisas-y-pago-del-impuesto-la-renta-unico-al-banano/>
<http://www.fides.ec/tips/air-autoconsumo-f101-impuesto-unico-banano-e-ict/>
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/11045/1/ANALUCIA%20CEVALLOS%20REVELO-POSGRADO.pdf>
<http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23100/1/T3648i.pdf>
<https://www.elcomercio.com/actualidad/temas-preocupan-productores-exportadores-incentivos.html>
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7440/1/T-UCSG-PRE-ESP-CFI-308.pdf>
http://contadoresprofesionales11.blogspot.com/2011/06/calendario-tributario-junio-del-2011_30.html
<https://docplayer.es/76690558-Universidad-de-cuenca-instituto-de-altos-estudios-nacionales-facultad-de-ciencias-economicas-y-administrativas-maestria-en-administracion-tributaria.html>

Instances where selected sources appear:

57

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Christian Antonio Rugel Zúñiga".

C.P.A. Christian Antonio Rugel Zúñiga, MCA.

C.I. 0919704726

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios, mi Padre Celestial el cual en su infinita misericordia me dio vida nueva y ha guiado cada uno de mis pasos y veo su fidelidad en mi diario vivir.

A mis Padres por su ejemplo de perseverancia, consejos, ánimos, por estar en cada momento de mi vida con su apoyo incondicional

A mis abuelos que desde la niñez han estado junto a mí apoyando en todo lo que he necesitado y unos de los anhelos de ellos era ver terminado este proyecto.

A mi amigo Jordy Quinde por ser un buen amigo y excelente compañero ya que juntos hemos podido alcanzar esta meta.

A el MCA.C.P.A. Christian Antonio Rugel Zúñiga, por el apoyo brindado por todo el proceso de la tesis

A cada una de las personas que aportaron con su conocimiento y su apoyo moral para culminar este proyecto.

Cristhian Morejón Llaguno

DEDICATORÍA

Dedico este proyecto de investigación a Dios por estar siempre conmigo en todo momento, sabiendo que su palabra es fiel “esfuérzate y se valiente”, por darme paz en medio de cualquier tormenta y llenar mi vida de su infinito amor, a Él sea la Gloria.

A mis Padres dedico este proyecto de investigación por ser los pilares fundamentales en mi vida, los cuales me han dado ánimo para no rendirme y seguir avanzando a pesar de cualquier tropiezo.

A mis abuelos por su amor brindado desde que era pequeño y sus consejos que me han ayudado a culminar esta meta.

A mis amigos por sus consejos, ánimos, aportes tanto personal como profesional los cuales contribuyeron a culminar este proyecto.

Cristhian Morejón LLaguno

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitir mi existencia y de facilitarme la capacidad necesaria para el desarrollo del presente proyecto.

Expreso mi gratitud a mi madre Nancy Martínez Véliz, por confiar en mí en todo momento, quien a su vez supo guiarme por el buen camino de la vida, enseñarme que los valores fundamentales que debo poseer son la responsabilidad, humildad y el respeto, por brindarme consejos en cada circunstancia que se generaron durante mi formación personal, estudiantil y laboral, por sus ejemplos dados, tales como sus logros obtenidos, de las cuales he sido participe y que gracias a Dios ella está conmigo para recibir una de las tantas metas que me he propuesto.

Por otra parte, agradezco a mi compañero y amigo Cristhian Morejón, por su colaboración al perfeccionamiento del trabajo realizado.

También agradezco a mi amiga Jenniffer Menacé, que de una u otra manera me orientó.

A mis tíos conjuntamente con sus esposas, quienes estuvieron pendiente en el progreso de mi formación.

Así mismo agradezco, a mi tutor de tesis C.P.A. Christian Antonio Rugel Zúñiga, MCA., por la guía y aplicación de sus conocimientos para la culminación del proyecto.

Jordy Quinde Martínez

DEDICATORÍA

Este proyecto se lo dedico a Dios por concederme la oportunidad de cumplir unos de los objetivos, puesto que todos somos enviados con varios propósitos para nuestro Señor.

A mi madre, por su amor, fortaleza, perseverancia en todos estos años de carrera estudiantil, por estar conmigo en los momentos difíciles y darme ese apoyo para seguir adelante a pesar de los inconvenientes ocasionados, gracias a ella he logrado llegar a la culminación del presente proyecto. He sido privilegiado en ser hijo de una persona con virtudes y ánimos de superación.

Jordy Quinde Martínez

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	4
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.1. TEMA.....	4
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.2.1. Diagrama de Árbol de Problemas.....	6
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.5.1. Objetivo General.....	7
1.5.2. Objetivos Específicos.....	7
1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.7. DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.8. IDEA A DEFENDER.....	9
CAPITULO II.....	10
MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. MARCO TEÓRICO.....	10
2.2.1. Antecedentes Investigativos.....	10
2.2.2. Marco Teórico Referencial.....	12
2.2.3 Ratios tributarios.....	14
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	16
2.4. MARCO LEGAL.....	18
2.4.1. Régimen Tributario.....	19
2.4.2. Código Tributario.....	19
2.4.3. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	21

2.4.4. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	26
2.4.5. Ley para Estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.	30
2.4.6. Reglamento a la Ley para Estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.	30
2.4.7. Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000120 (2015) (Se Establece el Procedimiento de Liquidación, Declaración y Pago del Impuesto a la Renta Único para las Actividades del Sector Bananero).	30
2.5. FORMULARIOS DECLARACIÓN DE IMPUESTO ÚNICO AL BANANO	32
CAPITULO III	34
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.1. METODOLOGÍA.....	34
3.2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	34
3.2.1. MÉTODO DESCRIPTIVO	34
3.2.2. MÉTODO DE ANÁLISIS	34
3.2.3. MÉTODO HISTÓRICO.....	35
3.2.4. MÉTODO DOCUMENTAL.....	35
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	35
3.3.1. POBLACIÓN.....	35
3.4. MUESTRA	37
3.5. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	37
3.6. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	37
3.6.1. Encuesta.....	37
3.6.2. Entrevista.....	38
3.6.3. Observación.....	38
3.7. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	38
3.7.1. Encuestas realizadas a las Compañías que conforman a la población de estudio.....	38
3.7.2. Resultado de las entrevistas realizadas.....	49
3.7.3 Resultado del Análisis método Documental.....	51

3.8. RESULTADO LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO	52
3.8.1. Pago de Impuesto por compra local de Banano a Productor - Empresas A y B	53
3.8.2. Pago de Impuesto por Exportaciones de Banano no producido por el mismo sujeto pasivo – Empresas A y B	58
3.8.3. Pago de Impuesto por la Liquidación y Reliquidación del Impuesto por la Venta Local de Banano – Empresa C	61
3.9. COMPARACIÓN EFECTO DE LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DETERMINADA POR LA EMPRESA A VERSUS EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO AL RALRTI.....	68
3.10. COMPARACIÓN EFECTO DE LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DETERMINADA POR LA EMPRESA B VERSUS EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO AL RALRTI.....	69
3.11. COMPARACIÓN EFECTO DE LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DETERMINADA POR LA EMPRESA C VERSUS EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO AL RALRTI.....	70
3.12. RATIOS TRIBUTARIOS DE LAS EMPRESAS REVISADAS.....	71
CAPITULO IV	74
INFORME TECNICO	74
4.1. INFORME TÉCNICO	74
4.1.1. INFORME INFRACCIONES TRIBUTARIAS	74
4.1.1.1. Infracción en la aplicación de Tributos	74
4.1.1.2. Informe Obligaciones de los Agente de Retención	75
4.1.2. INFORME RELACIONADO A DEDUCCIONES	77
4.1.3. PROCEDIMIENTO APLICACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO.....	78
4.1.3.1 Flujo gramas para la correcta aplicación del Impuesto único al banano. ...	78
4.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
4.2.1. Conclusiones.....	84
4.2.2. Recomendaciones	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población del Proyecto.....	35
Tabla 2 : Muestra.....	37
Tabla 3: Actividad Bananera Rentable.....	39
Tabla 4: Actividad Diferente al Banano.....	40
Tabla 5: Impuesto Único al Banano sujeto para las Compañías dedicadas a la actividad bananera.....	41
Tabla 6: Aplican el porcentaje de retención de acuerdo a la tarifa.....	42
Tabla 7: Retención de Manera progresiva por las operaciones semanales de cada sujeto pasivo.....	43
Tabla 8: Liquidan el Impuesto Único por las ventas efectuadas.....	44
Tabla 9: Retención por las Exportaciones realizadas.....	45
Tabla 10: Distinguen costos y gastos para cada actividad diferente al banano.....	46
Tabla 11: La Liquidez es afectada por el Impuesto a la Renta Único al Banano.....	47
Tabla 12: Impuesto a la Renta Único al Banano es apropiado en comparación al Impuesto a la Renta.....	48
Tabla 13: Entrevista al Sr. Eduardo Ledesma.....	50
Tabla 14 : Entrevista al C.P.A. William Villamar.....	51
Tabla 15 : Ficha de Observación.....	52
Tabla 16 Tarifas compras local de banano.....	53
Tabla 17 : Total Cajas Adquiridas semanas 1 y 3.....	54
Tabla 18 : Total Cajas Adquiridas semanas 1,2 y 4.....	54
Tabla 19 : Valor Retención semana 1 -Proveedor X.....	54
Tabla 20 : Valor Retención Semana 3 - Proveedor X.....	55
Tabla 21: Valor Retención Semana 1 - Proveedor Y.....	55
Tabla 22 : Valor Retención Semana 2 - Proveedor Y.....	56
Tabla 23 : Valor Retención Semana 4 - Proveedor Y.....	56
Tabla 24 : Valor Consolidado Retención por Semana y Mensual – Empresa B.....	57
Tabla 25 : Cálculo de la Retención por compra local de banano Empresa “B” del año 2016.....	57
Tabla 26: Tarifas para la exportación de banano.....	58
Tabla 27: Valor Retención promedio semanal.....	60

Tabla 28: Liquidación del Impuesto por la Exportación del Banano del año 2016 – Empresa B	61
Tabla 29: Detalle de Ventas para la Liquidación y Reliquidación de la Semana 1 de Enero del año 2016 – Empresa C	62
Tabla 30 : Consolidación de Ventas para la Liquidación y Reliquidación Semana 1 de enero del año 2016 – Empresa C	62
Tabla 31: Resumen de la Liquidación del Impuesto año 2016 - Empresa C.....	63
Tabla 32: Reliquidación de las ventas de las semanas - enero 2016	64
Tabla 33: Reliquidación de las ventas de las semanas - febrero 2016	65
Tabla 34: Reliquidación de las ventas de las semanas - marzo 2016.....	65
Tabla 35: Reliquidación de las ventas de las semanas - abril 2016.....	65
Tabla 36: Reliquidación de las ventas de las semanas - mayo 2016	65
Tabla 37: Reliquidación de las ventas de las semanas - junio 2016.....	66
Tabla 38: Reliquidación de las ventas de las semanas - julio 2016.....	66
Tabla 39 : Reliquidación de las ventas de las semanas - agosto 2016.....	66
Tabla 40: Reliquidación de las ventas de las semanas - septiembre 2016	66
Tabla 41: Reliquidación de las ventas de las semanas - octubre 2016.....	67
Tabla 42: Reliquidación de las ventas de las semanas - noviembre 2016.....	67
Tabla 43: Reliquidación de las ventas de las semanas - diciembre 2016.....	67
Tabla 44: Conciliación Tributaria año 2016 - Empresa A.....	68
Tabla 45: Conciliación Tributaria año 2016 - Empresa B.....	69
Tabla 46: Conciliación Tributaria año 2016 - Empresa C.....	70
Tabla 47: Detalle Resumen del Impuesto a la Renta Único – Conciliación Tributaria año 2016.....	71
Tabla 48: Cálculos de Multas e Intereses Empresa B - Retención Adquisición Cajas de Banano año 2016	76
Tabla 49: Cálculos de Multas e Intereses Empresa B - Retención Exportación Cajas de Banano	76
Tabla 50: Cálculos de Multas e Intereses Empresa C - Retención – Reliquidación por Venta Local de Cajas de Banano	77
Tabla 51: Valor Consolidado multa e interés.	77
Tabla 52: Proceso sustento de compras de banano y retención a realizar.....	78
Tabla 53: Flujo grama para el proceso del sustento de compras de banano y retención a realizar	79

Tabla 54: Proceso de retención por la Exportación de Banano no producido por el mismo sujeto Pasivo	80
Tabla 55: Flujo grama para el proceso de retención por la Exportación de Banano no producido por el mismo sujeto Pasivo.....	81
Tabla 56: Proceso de reliquidación por la Venta Local de Banano.....	82
Tabla 57: Flujo grama para el proceso de reliquidación por la Venta Local de Banano	83

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Diagrama del árbol del problema.....	6
Figura 2 : Casilleros para la Actividad Bananera	33
Figura 3: Casilleros nuevos para Actividad Bananera.....	33
Figura 4: Actividad Bananera Rentable	39
Figura 5: Actividad Diferente al Banano.....	40
Figura 6: Impuesto Único al Banano sujeto para las Compañías dedicadas a la actividad bananera	41
Figura 7: Aplican el porcentaje de retención de acuerdo a la tarifa	42
Figura 8: Retención de Manera Progresiva por las Operaciones semanales de cada sujeto pasivo.....	43
Figura 9: Liquidan el Impuesto Único por las Ventas efectuadas.....	44
Figura 10: Retención por las Exportaciones realizadas.....	45
Figura 11: Distinguen costos y gastos para cada actividad diferente al banano.....	46
Figura 12: La Liquidez es afectada por el Impuesto a la Renta Único al Banano.....	47
Figura 13: Impuesto a la Renta Único al Banano es apropiado en comparación al Impuesto a la Renta	48
Figura 14: Promedio de Cajas y Valores Exportación de manera semanal.....	59
Figura 15: Valor Retención mensual	60
Figura 16: Ratios Tributarios año 2016 - Empresa A.....	72
Figura 17: Ratios Tributarios año 2016 - Empresa B.....	72
Figura 18: Ratios Tributarios año 2016 - Empresa C.....	73

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1	92
---------------	----

INTRODUCCIÓN

Conforme a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de fecha 24 de noviembre de 2011, se creó el Impuesto a la Renta Único para la actividad productiva del banano, con el propósito de simplificar la contribución fiscal del sector bananero y perfeccionar la composición de las funciones de producción y exportación del producto.

Al respecto, se observa discrepancias con el impuesto al que están sujetos el sector bananero, así como también algunos contribuyentes no poseen mayor conocimiento al aplicarlo y pagar los tributos correspondientes, puesto que estarían aplicando de manera incorrecta y a lo largo del tiempo se expondría a una serie de contingencias tributarias.

Por otro lado, pequeños contribuyentes explican que pagan un impuesto único, pero que afecta la economía de sus Compañías, cabe señalar que lo antes mencionado se corrobora en una publicación que se detalla a continuación:

Como lo indica el (Tiempo, 2017):

Por su sabor, textura y calidad, el banano ecuatoriano se ha consolidado como el primero en exportación a nivel mundial. Mercados internacionales, como Europa, son el principal destino de la fruta.

Un ejemplo de ello es Rusia, donde el banano de Ecuador no tiene competencia, copando hasta el 94 por ciento de mercado. Por tal motivo, los productores y exportadores piden que se efectúen cambios a la normativa para que haya mayor posicionamiento a nivel internacional.

Richard Salazar, representante de la Asociación de Comercialización y Exportación de Banano (...), sobre las reformas a la ley del sector, dijo que la expectativa se centra en el tema de los incentivos tributarios. "El

sector bananero tiene una característica especial, ya que se paga un impuesto único, pero, a mi criterio, este es muy alto, ya que pagamos un 40 por ciento de Impuesto a la Renta", explicó.

En base a lo anteriormente expuesto, el presente trabajo de investigación se realiza con la finalidad de asesorar a los productores y exportadores de banano del sector Pyme, los cuales se encuentran sujetos al régimen del Impuesto Único al Sector Bananero, y que debido al movimiento de sus operaciones y ante el cumplimiento de las obligaciones a diferentes entes de control, no cuentan con la posibilidad de obtener una asesoría correcta en el campo fiscal, y así de esta manera simplificar las contingencias tributarias.

Se detalla la estructura de los capítulos de esta investigación:

En el primer capítulo se mencionan las problemáticas encontradas en los sectores tales como productor y exportador de banano, planteamiento, formulación, y delimitación del problema. En relación a lo antes citado esto servirá de base para el desarrollo de la investigación, puesto que una vez estructurados permitirán justificar la ejecución de la investigación y exponer los objetivos generales y específicos, así como también identificar las limitaciones, métodos a utilizar y el consolidado de estos factores aportará a formar la idea a defender.

El segundo capítulo tiene el propósito de fundamentar la investigación mediante teorías y conceptos basados en libros y normativas legales vigentes en el caso plasmado.

En el tercer capítulo se desarrolla la metodología de la investigación, en la cual se detallan las técnicas y herramientas necesarias para poner en marcha la investigación y así proporcionar la solución del problema citado anteriormente.

En el último capítulo del trabajo de titulación, se puntualizará el procedimiento correcto para la aplicación del Impuesto Único al Banano y a su vez se realizará un

informe técnico que contendrá las recomendaciones y conclusiones del problema planteado, así como también un resumen de las contingencias tributarias expuestas y que se deberán prevenir.

CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Efecto de la aplicación del Impuesto Único al Banano en las compañías PYMES.

1.2. Planteamiento del Problema

En el ámbito tributario en el cual comprenden las compañías ecuatorianas, es relativamente variable debido a que existe la diversidad de tributos para incrementar los ingresos públicos, los cuales originan inconformidades a las entidades de diferentes actividades económicas, entre una de ellas las dedicadas al banano, puesto que a partir del año 2012, se dispuso un impuesto único, el cual debe ser calculado progresivamente y pagado de manera mensual sobre las cajas adquiridas o facturadas, incidiendo en la liquidez con lo que respecta al pago de obligaciones tributarias.

En referencia al Impuesto antes mencionado la Administración tributaria ha emitido resoluciones referentes a las actividades realizadas por productores y exportadores de banano, estos tipos de contribuyentes se encuentran expuestos a contingencias de tipo tributario en general, los cuales se incrementan por la serie de reformas legales que se han dado en nuestro país.

En las Compañías del sector PYME objetos de indagación, se notó que no está cumpliendo con los lineamientos tributarios, puesto que se están rigiendo a un régimen al cual no estarían sujetos, es decir al 22% de Impuesto a la Renta y no al Impuesto a la renta único al banano, debido a que no poseen un mayor grado de conocimiento de las leyes tributarias.

Por otra parte, ciertos contribuyentes han manifestado que poseen actividades diferentes al banano, y por desconocimiento de las normas tributarias han consolidado sus ingresos, costos y gastos para efectos de determinar la base imponible del 22%,

cuando realmente de acuerdo artículo no numerado posterior al artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, manifiesta que deberán distinguir sus ingresos gravados con el impuesto único del resto de sus ingresos, así como también de sus costos y gastos.

En el cálculo y pago del anticipo del impuesto a la renta no estarían descontando los rubros (activos, pasivos y patrimonios, ingresos gravables, costos y gastos deducibles) que respecta a valores relacionados con el impuesto a la renta único.

Los contribuyentes que se dedican solamente a la actividad bananera están pagando indebidamente al anticipo del Impuesto a la Renta y de acuerdo a lo que indica la norma tributaria estos están exentos del anticipo.

En lo que respecta a las ventas efectuadas a contribuyentes tengan o no la calidad de agente de retención, no estarían aplicando el procedimiento de la reliquidación del impuesto correspondiente, adicionalmente ciertos exportadores de banano, no están realizando la auto-retención por las cajas destinadas al exterior, considerando que la Administración Tributaria estipuló componentes para el efecto de la retención.

Se evidencia que algunas Sociedades del sector bananero no están tomando en consideración las categorías prevista en la (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno [LORTI], 2016), y este tipo inobservancias generan la incorrecta aplicación de la retención que deberá realizarse de manera progresiva.

Existen contribuyentes especiales y otros que están reteniendo a cada comprobante de venta (factura) el 1%, a proveedores que se dedican a la producción y cultivo de banano, a pesar de que este tipo de retención sólo aplicaría para contribuyentes que no se dediquen a las actividades antes mencionadas sino a la exportación y comercialización de la fruta.

Existe incertidumbres de los Sujetos Pasivos que tienen partes relacionadas dedicadas a las mismas actividades del sector bananero, puesto que de acuerdo a la normativa tributaria tendrían que considerar la totalidad de las cajas vendidas con el fin de identificar la tarifa aplicable.

1.2.1. Diagrama de Árbol de Problemas

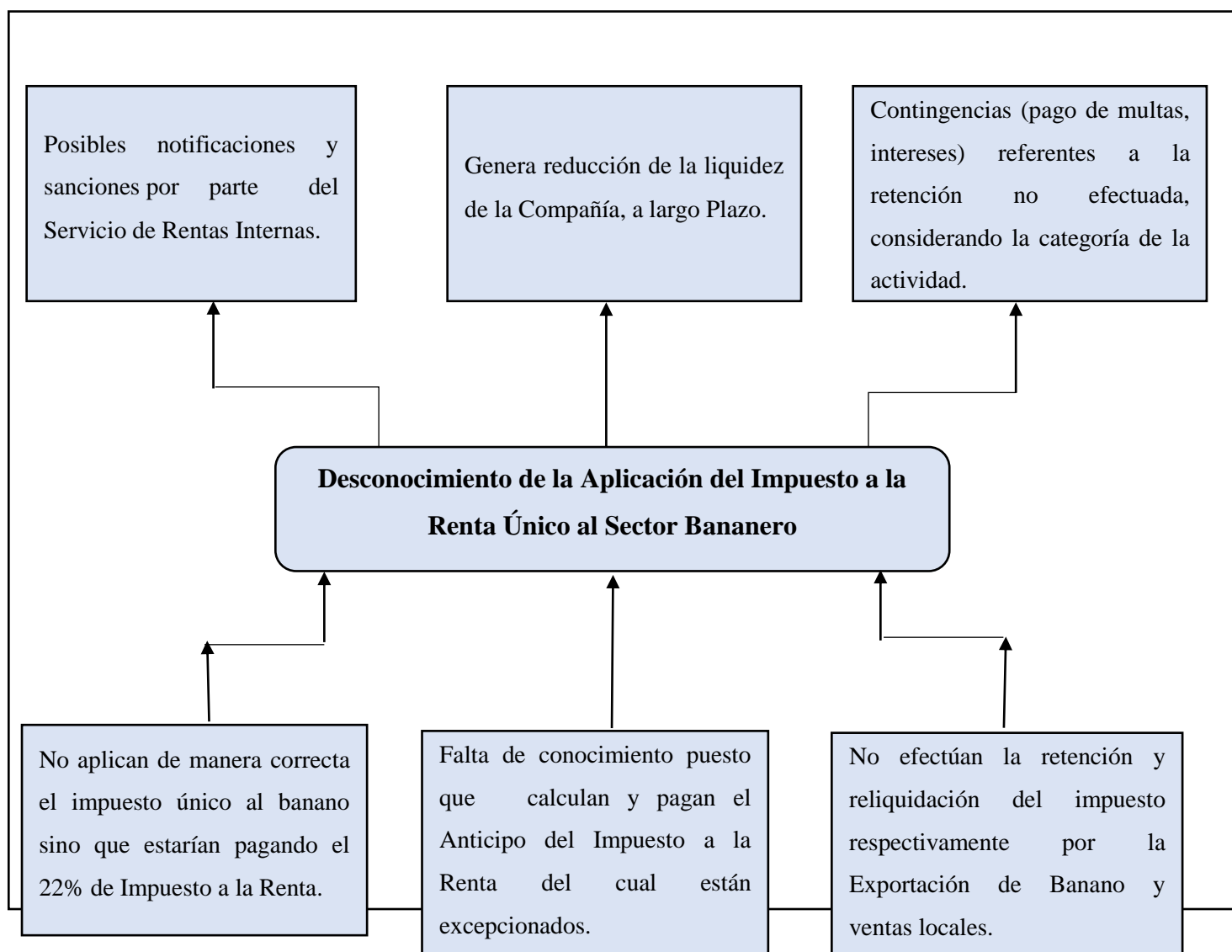


Figura 1: Diagrama del árbol del problema
Elaborador por: Morejón Llaguno; Quinde Jordy

1.3. Formulación del Problema

¿De qué forma el impuesto único al banano incide en la aplicación tributaria de las compañías PYMES?

1.4. Sistematización del Problema

¿Cómo incide el impuesto único al banano en el cumplimiento de obligaciones tributarias de las compañías PYMES?

¿De qué manera afecta la falta de cultura tributaria del impuesto único al banano?

¿Cuál es el efecto en la conciliación tributaria entre el impuesto único al banano y la tarifa del impuesto a la renta sociedades?

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General

Analizar la incidencia del impuesto único al banano en la aplicación tributaria de las compañías PYMES.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar la incidencia del Impuesto Único al Banano en el cumplimiento de las obligaciones de las compañías PYMES.
- Evidenciar la afectación acerca de la falta de cultura tributaria del impuesto único al banano.
- Evaluar los efectos en la liquidez provenientes de la conciliación tributaria entre el impuesto único al banano y la tarifa del impuesto a la renta sociedades.

1.6. Justificación de la Investigación

Las empresas Pymes dedicadas a las actividades del banano, suelen presentar problemas con los diversos tributos que se presentan en dicha actividad como es el caso del impuesto único al banano ya que por desconocimiento no se realiza la aplicación

adecuada de la normativa vigente para el mismo, viéndose afectado los estados financieros tanto en la determinación adecuada de las obligaciones tributarias a pagar.

Se contribuirá con aportes de tal manera que los contribuyentes sujetos al Impuesto a la Renta Único al Banano puedan regularizar su cultura tributaria, dependiendo de la verificación de la información que respalde las operaciones de impuestos ante el ente regulador, es decir, el Servicio de Rentas Internas (SRI), para efectos de establecer estrategias que permitan simplificar o eliminar las contingencias tributarias, apegándose siempre a lo permitido por las leyes.

Por lo cual se ha visto la necesidad de buscar la forma correcta de aplicación en el caso de que no se pueda distinguir la actividad a la cual corresponde un costo o gasto, determinando el porcentaje ideal para el cálculo del impuesto a la renta único.

La valoración del tratamiento contable y tributario en relación al procedimiento de la reliquidación por las ventas efectuadas a cada contribuyente tenga o no la calidad del agente de retención, para determinar si existiría un valor a pagar o su vez un crédito tributario.

En este proyecto se demostrará los componentes que menciona la Administración Tributaria en la exportación de banano que deberían relacionarse. Explicar los métodos para la determinación del impuesto único por la exportación dependiendo del caso de cada contribuyente.

1.7. Delimitación o Alcance de la Investigación

Campo: Tributación - Contabilidad
Área: Tributaria
Aspecto: Liquidación, Reliquidación pagos de Impuestos sector bananero Pymes de las Empresas más relevantes.
Periodo: 2016
País: Ecuador
Ciudad: Guayaquil

1.8. Idea a Defender

La correcta aplicación y liquidación del pago del Impuesto Único al banano en las Compañías PYMES dedicadas a las actividades del sector bananero, así como también cuando éstas tengan otras actividades adicionales, y así poder cumplir con los regímenes que corresponda y de esta manera verificar, demostrar la liquidez que se generaría en el pago del Impuesto al Banano con relación al 22% de Impuesto a la Renta.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En este capítulo se estudiará lo relacionado a la tendencia de la actividad bananera y demás conceptos referentes que colaboren con la explicación y aplicación del Impuesto a la renta único al Banano, así como también la parte concerniente a exportaciones y procedimiento de pagos que realiza el exportador al productor.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Antecedentes Investigativos.

Según el autor (Jacome, Carlos, 2009) se conoce que el Ecuador inició en la exportación de banano en el año 1910, año en que se informa exporto 71.617 racimos de más de 100 libras. El Estado Ecuatoriano ha intervenido en la actividad bananera desde que inicia el cultivo en gran escala.

En el Ecuador la verdadera comercialización bananera se inicia en la década de 1950, aunque en la Provincia de El Oro se tiene registro de su producción desde 1925 comercializando hacia los mercados de Perú y Chile.

En los primeros años el comercio del banano constituía un riesgo por la carencia de las vías de comunicación, no se disponía de carreteras, lo poco que se recolectaba de las fincas procedentes de cultivos de carácter domestico se lo transportaba en acémilas hasta las estaciones ferroviarias y por vía fluvial hasta los puertos de embarque.

Sin embargo, el Ecuador ostento una posición de liderazgo en el mercado internacional, llegando a representar la cuarta parte del total del volumen comercializado. El crecimiento vertiginoso de la producción y exportación bananera se explica por las altas ventajas competitivas que ofreció el país frente a Centroamérica

cuando se presenciaba el mal de Panamá y de huracanes causaron estragos en las plantaciones de estas zonas.

Las ventajas naturales que ofreció el Ecuador se fortalecieron con la intervención del Estado con medidas que apoyaban la actividad privada. El impulso más importante fue seguramente la construcción vial y portuaria necesaria para transportar un producto rápidamente perecedero.

Cuando una nación atraviesa tiempos difíciles en la economía, es deber de todo gobierno, la ejecución de una reforma arancelaria y por medio de esto abarcar los requerimientos colectivos. Esto constituye la manifestación tangible de un empeño conjunto para solventar al Estado, a las instituciones públicas, a los planes proyectos y programas que se encuentran a servicio de la ciudadanía (Carrillo, 2016).

De acuerdo con (Diaz Guzman, 2012) cualquier sistema tributario debe perseguir el equilibrio de manera que la recaudación de los impuestos no sea muy costosa y que esta no desincentive o que quite dinamismo a las actividades de la economía, obteniendo los recursos suficientes que favorezcan al desarrollo del país.

El estado estableció al sector bananero el impuesto único al banano en la cual según (Espinosa, 2002) el impuesto de tasa plana consiste en un tributo que se aplica de la misma forma a las diferentes modalidades productivas: trabajo, capital y consumo con una tasa única.

Según lo indicado por (Garcia & Orozco , 2014) Eduardo Ledesma, presidente de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE), dijo que el impuesto podría afectar a los pequeños y medianos productores, por lo que sugirió que el impuesto sea progresivo, de entre el 1 y 2%, según el nivel de producción de los agricultores y exportadores.

2.2.2. Marco Teórico Referencial

2.2.2.1 Impuestos en el Ecuador

De acuerdo a (Paz, 2015) señala lo siguiente:

Son tributos que cobra el Estado (Sujeto activo) a los “contribuyentes” (Sujetos Pasivos), de manera común, general y obligatoria, y que estos deben pagarlos en virtud de poseer un patrimonio, realizar actividades para recibir rentas o ingresos, o transferir y circular bienes y servicios personales. (p. 40)

Según (Carrasco, 2012) :

Los impuestos son instrumentos de la política fiscal que cumplen dos roles principales: (1) la provisión de ingresos al Estado para que este pueda cumplir con su papel y (2) la distribución del ingreso o la riqueza entre los miembros de una sociedad. Si bien la mayor parte de atención se dirigió hacia el primero de estos principios, en los últimos años el tema de la equidad ha ido cobrando cada vez más importancia. Para nosotros, ambos principios van de la mano, en la medida en que un pacto fiscal conlleva no sólo la recolección de ingresos sino, y sobre todo, el uso de ellos, todo esto enmarcado en los principios acordados por todos los miembros de una sociedad, uno de los cuales es precisamente la justicia (entendida como equidad de capacidades que garanticen la libertad efectiva. (p. 44)

Según lo que señala (Carrasco, 2012) :

Impuesto Progresivo.

Es progresivo si una variación de su base imponible hace que la recaudación experimente una variación de mayor proporción. (p.409)

2.2.2.2 Hecho Imponible.

De acuerdo a (Romero Flor , 2014):

El hecho imponible es definido como «el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal constituyendo la obligación tributaria principal el pago de la cuota tributaria. La realización, por tanto, del hecho imponible, da lugar al nacimiento de la obligación material principal del pago de la cuota tributaria, por lo que por obligación tributaria principal hemos de entender la obligación que surge de la realización del hecho imponible.

2.2.2.3 La base Imponible y Métodos para su Determinación.

Según (Romero Flor , 2014) :

La base de la imponible se define como «la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible; por tanto , puede haber bases imponibles que no están expresadas en dinero , pues puede ser unidades o conjuntos de unidades tales como kilovatios de potencia, folios de una escritura notarial, superficie de un local, número de trabajadores de la empresa, hectolitros de alcohol, etc.; siendo posteriormente los tipos de gravamen los que, aplicados a esta clase de bases imponibles no dinerarias, habrán de convertir en dinero todas esas magnitudes.(p.86).

2.2.2.4. La Obligación Tributaria

Según (Reyes, 2015):

La obligación tributaria que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por la ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

La obligación tributaria está constituida por los tributos, las multas y los intereses (p.11).

2.2.2.5. Sujetos activos de la obligación tributaria.

De acuerdo a (Troya Jaramillo, 2014) :

Ente acreedor del tributo. Así le considera el modelo y otros textos como el Código Tributario del Uruguay, el de Bolivia y el del Ecuador. No siempre la ley tiene definiciones como ésta. El sujeto activo es el titular del derecho de crédito quien, por tanto, puede legítimamente ejercitar una pretensión de cobro. La titularidad de la potestad tributaria o de creación, no debe confundirse con la calidad del sujeto activo. (p 150).

2.2.3 Ratios tributarios

Para efectivo análisis se considera tres ratios tributarias del impuesto a la renta único al banano, según (Almeida & La Mota, 2011) nos indica las siguientes definiciones:

2.2.3.1 Tasa Efectiva de Sectorial.

El resultado de esta operación indica el nivel de contribución en relación a la renta líquida.

Tasa efectiva Sectorial = Impuesto Causado / Total de Ingresos

2.2.3.2 Retenciones en la fuente de impuesto a la Renta

Se calcula dividiendo las retenciones en la fuente por el total de costos y gastos.

Retenciones en la fuente de impuesto a la Renta	=	Retenciones en la fuente de impuesto a la Renta / Total de Costos y Gastos
--	---	--

2.2.3.3 Anticipos Pagados

Este ratio permite determinar cuál es el porcentaje que año a año está aportando anticipadamente de los impuestos sobre las utilidades generadas.

4. Anticipos pagados	=	Anticipos pagados / Impuesto Causado
-----------------------------	---	--------------------------------------

A continuación, se detalla algunas teorías referentes a la contabilidad, estados financieros, activo, pasivo y capital.

De acuerdo a (Guerrero Reyes, 2014) indica lo siguiente:

Contabilidad

La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos. (p.21)

Información Financiera

La información financiera que emana de la contabilidad es información cuantitativa, expresada en unidades monetarias, y descriptiva, que muestra la posición y desempeño financiero de una entidad, y cuyo

objetivo esencial es el ser útil al usuario general en la toma de sus decisiones económicas. (p.77)

Activo

Un activo es un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan de manera razonada beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad. (p.82)

Pasivo

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad. (p.83)

Capital

El capital contable o patrimonio contable representa el valor que contablemente tienen para la entidad sus activos y pasivos sujetos de reconocimiento en los estados financieros; por esta razón, también se le conoce como “activos netos” de una entidad (activos menos pasivos). (p.83)

2.3. Marco Conceptual

Obligación tributaria: Es el vínculo que se establece por la ley entre el acreedor (el Estado) o sujeto activo y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) o sujeto pasivo y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria.

Sujeto activo: El sujeto activo del tributo es el que dispone por medio de ley exigir el cumplimiento de la obligación tributaria.

Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo es el contribuyente o parte sobre la cual recae la obligación tributaria.

Contingencia tributaria: Es el riesgo al cual se expone el sujeto pasivo por la aplicación de normas tributarias de forma inconsistente.

Impuestos: Son tributos que se pagan de manera obligatoria con la finalidad de satisfacer las necesidades sociales aportando con los gastos públicos.

PYME: Es el conjunto de pequeñas y medianas empresas que, según el monto de las ventas, capital social, cantidades de trabajadores y su nivel de producción presentan características de este tipo de entidades económicas como lo señala la administración tributaria.

Liquidez: Es la capacidad que tiene una entidad para obtener dinero en efectivo y así hacer frente a sus obligaciones a corto plazo.

Reliquidación: Es una nueva liquidación del impuesto determinada por un juez tributario, lo cual origina una nueva base imponible y por ende un nuevo impuesto.

Impuesto Progresivo: Es aquel tributo por el cual la tasa impositiva aumenta a medida que aumenta la base imponible, persiguiendo un efecto redistribuido de los ingresos y gastos.

Leyes Fiscales: Son aquellas que señalan y determinan a los sujetos, objetos, bases, tasas o tarifas impositivas en cumplimiento con las disposiciones constitucionales de contribución para el gasto público.

Recaudación tributaria: Es el acto que realiza el organismo recaudador de tributos que lo realiza por lo general el Estado, con el fin de poder invertirlo en diferentes

espacios tales como administración pública, educación, salud, medio ambiente, trabajo, comunicación, etc.

Precio: Es el valor monetario que se asigna a un producto o servicio, que el comprador establece pagar al vendedor para obtener el conjunto de beneficios que resultan de haber realizado la compra.

Análisis Financiero: Es el conjunto de técnicas en donde se interpreta, compara y estudia a los estados financieros, que permite obtener conclusiones para la toma de decisiones y determinar la mejor manera de fortalecer a la empresa.

Agente de Retención: Son los contribuyentes designados para retener o percibir impuestos y posterior son depositados al Estado o ente de control para su respectiva administración de recursos.

Incidencia: Influencia de determinada cosa en un asunto que repercute en el alterándolo o interrumpiéndolo, también se da por los casos repetidos de alguna situación que influye en algo y lo altera.

Rentabilidad: Son los beneficios conseguido por medio de inversión o el esfuerzo que se ha hecho, mostrando el retorno de los inversionistas dentro de un determinado lapso de tiempo y se lo puede expresar en porcentajes.

Estrategia: Comprende un conjunto de tácticas que ayudan a la toma de decisiones y alcanzar objetivos de la empresa y, así ejecutando un plan de medida contrarrestando determinadas situaciones que afectan a la empresa.

2.4. Marco Legal

La fundamentación en la parte legal de la investigación está conformada por las siguientes normativas:

1. Constitución de la República.
2. Código Tributario
3. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

4. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
5. Ley para Estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.
6. Reglamento a la Ley para Estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación
7. Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000120 - (Se Establece el Procedimiento de Liquidación, Declaración y Pago del Impuesto a la Renta Único para las Actividades del Sector Bananero).

2.4.1. Régimen Tributario

La Constitución de la República en su sección V, Art. 300 manifiesta lo siguiente:

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos

2.4.2. Código Tributario

Respecto a las infracciones tributarias en el Art. 314 del código antes menciona se expresa que:

Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.

En el artículo 315 se menciona las clases de infracciones:

Para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en contravenciones y faltas reglamentarias.

Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código y otras leyes.

Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general.

En el Artículo 348 se expresa lo siguiente en relación a las contravenciones:

Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.

Artículo 349 del Código Tributario:

A las contravenciones establecidas en este Código y en las demás leyes tributarias se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

Para aquellas contravenciones que se castiguen con multas periódicas, la sanción por cada período, se impondrá de conformidad a los límites establecidos en el inciso anterior.

Los límites antes referidos no serán aplicables en los casos de contravenciones en los que la norma legal prevea sanciones específicas.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

2.4.3. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Esta Ley estipula varios impuestos en el Ecuador, para esta investigación se revisará lo concerniente al Impuesto a la Renta Único e Impuesto a la Renta del Régimen General.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece que:

Los ingresos provenientes de la producción, cultivo, exportación y venta local de banano según lo previsto en este artículo, incluyendo otras musáceas que se produzcan en Ecuador, estarán sujetos a un impuesto a la renta único conforme a las siguientes disposiciones:

1. Venta local de banano producido por el mismo sujeto pasivo.

En este caso la tarifa será de hasta el 2% del valor de facturación de las ventas brutas, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, misma que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente periodo fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el 1,25% y el 2%. Esta tarifa podrá ser reducida hasta el 1% para el segmento de micro productores y actores de la economía popular y solidaria cuyos montos de ingresos brutos anuales no superen el doble del monto de ingresos establecido para la obligación de llevar contabilidad.

2. Exportación de banano no producido por el mismo sujeto pasivo.

En este caso la tarifa será de hasta el 2% del valor de facturación de las exportaciones, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo referencial de exportación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo,

misma que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente período fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el 1,5% y el 2%.

3. Exportación de banano producido por el mismo sujeto pasivo.

En este caso el impuesto será la suma de dos componentes. El primer componente consistirá en aplicar la misma tarifa, establecida en el numeral 1 de este artículo, al resultado de multiplicar la cantidad comercializada por el precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura. El segundo componente resultará de aplicar la tarifa de hasta el 1,5% al valor de facturación de las exportaciones, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo referencial de exportación fijado por la autoridad nacional de agricultura. Mediante decreto ejecutivo se podrá modificar la tarifa del segundo componente y establecerla por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente período fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el 1,25% y el 1,5%.

4. Exportación de banano por medio de asociaciones de micro, pequeños y medianos productores.

En este caso la venta local de cada productor a la asociación atenderá a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo. Las exportaciones, por su parte, estarán sujetas a una tarifa de hasta el 1,25%. Las exportaciones no se podrán calcular con precios inferiores al precio mínimo referencial de exportación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, la que podrá establecerse

por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente período fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el 0,5% y el 1,25%.

Sin perjuicio de lo indicado en los incisos anteriores, las exportaciones a partes relacionadas no se podrán calcular con precios inferiores a un límite indexado anualmente con un indicador que refleje la variación del precio internacional aplicándose una tarifa fija del 2%. El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución específicamente motivada y de carácter general, establecerá la metodología de indexación y señalará el indicador aplicado y el valor obtenido que regirá para el siguiente año. El valor inicial de este límite será de 45 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por kilogramo de banano de calidad 22xu. Las equivalencias de este precio para otras calidades de banano y otras musáceas serán establecidas técnicamente por la autoridad nacional de agricultura. Esta disposición no será aplicable en operaciones con partes relacionadas establecidas por presunción de proporción de transacciones, cuando el contribuyente demuestre que no existe relación por haberse realizado las operaciones con sociedades residentes fiscales, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición y que tampoco existe relacionamiento por dirección, administración, control o capital.

El impuesto establecido en este artículo será declarado y pagado en la forma, medios y plazos que establezca el reglamento a esta Ley. Cuando un mismo contribuyente obtenga ingresos por más de una de las actividades señaladas en este artículo u obtenga otros ingresos, deberá

calcular y declarar su impuesto a la renta por cada tipo de ingreso gravado.

Los agentes de retención, efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente a las tarifas señaladas en este artículo. Para la liquidación de este impuesto único, esta retención constituirá crédito tributario.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades señaladas en este artículo estarán exentos de calcular y pagar el anticipo del impuesto a la renta.

En aquellos casos en que los contribuyentes tengan actividades adicionales a la producción, cultivo y exportación de banano, para efectos del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, no considerarán los activos, patrimonio, ingresos, costos y gastos relacionados con las actividades señaladas, de conformidad con lo establecido en el reglamento a esta ley.

Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuicultor, podrán acogerse a este régimen para su fase de producción, cuando el Presidente de la República, mediante decreto, así lo disponga, siempre que exista el informe sobre el correspondiente impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas. Las tarifas serán fijadas mediante decreto ejecutivo, dentro del rango de entre 1% y el 2%. Los contribuyentes de estos subsectores que se encuentren en el Régimen Impositivo Simplificado podrán mantenerse en dicho régimen, siempre que así lo disponga el mencionado decreto.

El artículo 37 de la (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno [LORTI], 2016), menciona que:

Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

Asimismo, aplicará la tarifa del 25% a toda la base imponible la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca el reglamento a esta Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables (...).

El numeral 1 del artículo 50 de la Ley Régimen Tributario Interno establece lo siguiente en relación al agente de retención:

De no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que

correspondería a los intereses de mora. Esta sanción no exime la obligación solidaria del agente de retención definida en el Código Tributario.

Por su parte el numeral 3 menciona lo siguiente:

La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la retención.

2.4.4. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

El artículo no numerado posterior al artículo 13 del (Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno [RLORTI], 2016) establece que:

El impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero será declarado y pagado mensualmente por el sujeto pasivo en la forma y plazos que para el efecto establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución, la cual podrá establecer una declaración anual de carácter informativo. El impuesto así pagado constituirá crédito tributario, exclusivamente para la liquidación del impuesto a la renta único.

Para el cálculo de este impuesto único se utilizarán cantidades y valores hasta de cuatro números decimales.

Aquellos contribuyentes que tengan actividades adicionales a las señaladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberán distinguir sus ingresos gravados con impuesto único del resto de sus ingresos. Su declaración de impuesto a la renta global deberá

presentarse en la forma, medios y plazos que establece este reglamento y las resoluciones emitidas por el Servicio Rentas Internas.

Para la aplicación de lo indicado en el inciso anterior, solamente se podrán deducir los costos y gastos atribuibles a los ingresos de otras fuentes distintas de las actividades sujetas al impuesto a la renta único.

En caso de que el contribuyente no pueda distinguir la actividad a la cual corresponde un costo o gasto, deberá aplicar al total de costos y gastos deducibles no diferenciables, un porcentaje que será igual al valor que resulte de dividir el total de ingresos gravados no relacionados con el impuesto a la renta único para el total de ingresos gravados.

Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, del total de activos, patrimonio, ingresos gravables y costos y gastos deducibles, se descontarán aquellos relacionados con el impuesto a la renta único. En caso de no poder establecerse estos rubros de forma directa se deberá aplicar el método de cálculo previsto en el inciso anterior.

Para el cálculo de este impuesto único se aplicarán las siguientes tarifas, de acuerdo a los rangos de número de cajas por semana:

a) Venta local de banano producido por el mismo sujeto pasivo:

Número de cajas por semana Tarifa

De 1 a 1.000 1%

De 1.001 a 5.000 1,25%

De 5.001 a 20.000 1,50%

De 20.001 a 50.000 1,75%

De 50.001 en adelante 2%

b) Exportación de banano no producido por el mismo sujeto pasivo:

Número de cajas por semana Tarifa

De 1 a 30.000 1,50%

De 30.001 en adelante 1,75%

c) Segundo componente en exportaciones de banano producido por el mismo sujeto pasivo:

Número de cajas por semana Tarifa del segundo componente

De 1 a 50.000 1,25%

De 50.001 en adelante 1,50%

d) Para las exportaciones de asociaciones de micro y pequeños productores, cuyos miembros produzcan individualmente hasta 1.000 cajas por semana, la tarifa será del 0,5%. En los demás casos de exportaciones por parte de asociaciones de micro, pequeños y medianos productores, la tarifa será del 1%.

En caso de que el sujeto pasivo tenga partes relacionadas dedicadas a la misma categoría de actividades del sector bananero, entre las cuatro categorías previstas en la Ley, con el fin de identificar la tarifa aplicable se considerará la totalidad de las cajas vendidas en conjunto dentro de esa categoría de actividades, tanto por el sujeto pasivo como por dichas partes relacionadas.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se aplicarán de manera progresiva por las operaciones semanales totales de cada sujeto pasivo. De ser el caso, los agentes de retención aplicarán esta progresividad por las compras totales semanales a un mismo sujeto pasivo. El productor que en cualquier semana venda a más de un agente de retención deberá

liquidar el impuesto correspondiente al mes en el que esto suceda; para el efecto, identificará la tarifa a aplicar utilizando el total de ventas efectuadas a todos los agentes de retención. Los valores que los productores tengan a su favor por retenciones realizadas bajo el presente régimen podrán ser utilizados por ellos como crédito tributario solamente para el pago del impuesto único para las actividades del sector bananero durante el año fiscal. De producirse un remanente al final de año, el contribuyente podrá solicitar la devolución del pago en exceso.

Para efectos de liquidar el impuesto cada mes, el contribuyente podrá aplicar las tarifas a las ventas realizadas cada semana o, de manera alternativa, utilizar el siguiente procedimiento de liquidación mensual:

- i. Se establecerá el promedio de cajas comercializadas por semana, dividiendo la cantidad de cajas vendidas en el mes calendario para el número de días calendario de ese mes y multiplicando el resultado por siete;
- ii. A la cantidad obtenida se le aplicará las tarifas contempladas en el presente artículo, en forma progresiva;
- iii. Al valor obtenido del numeral anterior se le multiplicará por el resultado de dividir el número de días calendario del mes para siete; y ese valor final será el importe a pagar de forma mensual.

Con el fin de aplicar las tarifas correspondientes a cajas de banano por semana para tipos de caja y musáceas diferentes al banano de calidad 22XU, se utilizará un número de cajas que sea equivalente al de banano 22XU, a los precios mínimos de sustentación vigentes.

Para identificar la tarifa aplicable en los casos de existir facturas a diferentes precios, se deberá utilizar el orden cronológico de las facturas y el orden de los ítems facturados en caso de tratarse de una misma factura.

2.4.5. Ley para Estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

En el segundo inciso del Art. 7 de la Ley arriba citada menciona que:

Prohíbese que en las liquidaciones de pago de las cajas de banano para exportación consten descuentos autorizados por el productor. El exportador que violare esta disposición será sancionado por el Subsecretario correspondiente, con una multa equivalente al quinientos por ciento (500%) de los valores indebidamente descontados, de la cual se devolverá al productor el valor correspondiente.

2.4.6. Reglamento a la Ley para Estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

En el numeral 4 Art. 6 del Reglamento arriba señalado manifiesta que:

Art. 6.- Obligaciones del Exportador. - El exportador, sea persona natural y/o persona jurídica, deberá:

4. Pagar a los productores y comercializadores, a través del sistema interbancario, SPI.

2.4.7. Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000120 (2015) (Se Establece el Procedimiento de Liquidación, Declaración y Pago del Impuesto a la Renta Único para las Actividades del Sector Bananero).

En el artículo 4 de la Resolución arriba señalada se establece el cálculo del Impuesto:

Para efectos del cálculo del impuesto a la renta único para la venta local de banano de producción propia, quienes actúen como agentes de retención deberán liquidar semanalmente las compras totales efectuadas a un mismo productor, tanto de banano como de otras musáceas, en sus diferentes tipos de cajas, utilizando el factor de conversión necesario para determinar la cantidad equivalente señalada en la presente Resolución. Si el fin de un mes calendario ocurre dentro de una semana, para definir la tarifa a aplicar a las mismas se utilizarán las ventas de la semana independientemente de a qué mes correspondan.

El productor que en cualquiera de las semanas del mes calendario venda a más de un agente de retención deberá reliquidar el impuesto correspondiente al mes en el que esto suceda; para establecer la tarifa progresiva a aplicar en dicha semana, deberá utilizar el total de las ventas efectuadas a todos los agentes de retención durante esa semana.

El Artículo 6 del cuerpo legal antes citado, manifiesta que:

El impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero deberá ser declarado y pagado en los casilleros correspondientes a este impuesto en el formulario 103.

En el caso de reliquidaciones el valor adicional de todas las semanas reliquidadas del mes se deberá declarar y pagar en el mes siguiente, pudiendo tomar como crédito fiscal únicamente los valores que le fueron retenidos por venta local de banano durante las semanas reliquidadas.

Los valores consignados por el propio contribuyente en el formulario 103 por concepto de impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero se constituirán en su declaración de este impuesto

2.5. Formularios Declaración de Impuesto único al Banano


En la resolución No. NACDGERCGC1200089 la Administración Tributaria en el artículo 1 dispuso lo siguiente:

“El Impuesto a la Renta único para la actividad productiva de banano, retenido en la compra del producto por parte de agentes de retención, así como también el generado en aquellos casos en los que el productor sea al mismo tiempo exportador del banano, debe ser declarado y pagado de manera mensual, en el Formulario 103 previsto para la Declaración de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta, en los casilleros correspondientes a “COMPRA LOCAL

DE BANANO A PRODUCTOR” e “IMPUESTO A LA ACTIVIDAD BANANERA PRODUCTOR EXPORTADOR” respectivamente, así como también se deberá detallar el número de cajas transferidas en dichas operaciones, en el casillero: “No. Cajas transferidas”, en las fechas establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para la declaración y pago de los valores retenidos por concepto de Impuesto a la Renta(...).”

El 18 de Octubre 2012, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 812, la resolución No. NAC-DGERCGC12-00671, la cual reformó la resolución No. NAC-DGER2008-1520, que corresponde a la aprobación del formulario 103, cuya reforma entre lo principal es del nuevo formulario, que estuvo vigente hasta 2015, y básicamente la actualización fue la incorporación de casilleros para la actividad bananera:


Figura 2 : Casilleros para la Actividad Bananera

		DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA						No. <input type="text"/>	
FORMULARIO 103 RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC12-00671									
DETALLE DE PAGOS Y RETENCIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA									
POR PAGOS EFECTUADOS EN EL PAÍS									
				BASE IMPONIBLE			VALOR RETENIDO		
COMPRA LOCAL DE BANANO A PRODUCTOR	No. Cajas facturadas	510		329	+	0.00	379	+	0.00
IMPUESTO A LA ACTIVIDAD BANANERA PRODUCTOR - EXPORTADOR	No. Cajas facturadas	520		330	+	0.00	380	+	0.00

Fuente: Información tomada de la página web del SRI

No obstante que, el Servicio de Rentas Internas posterior a la publicación de los cuerpos legales arriba expresados, expidió un nuevo formulario 103 mediante resolución No. NAC-DGERCGC15-00144 (actualmente derogada debida a las diversas actualizaciones de la declaración de Ret en la Fte IR) de fecha 22 de Febrero del 2015 y Registro Oficial No. 448, donde se agregaron otros casilleros referentes a la producción cultivo y venta local de banano y otras musáceas:

Figura 3: Casilleros nuevos para Actividad Bananera

		DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA						No. <input type="text"/>	
FORMULARIO 103 RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGC15-00000144									
DETALLE DE PAGOS Y RETENCIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA									
POR PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES									
				BASE IMPONIBLE			VALOR RETENIDO		
COMPRA LOCAL DE BANANO A PRODUCTOR	No. Cajas facturadas	510		338	+	0.00	388	+	0.00
LIQUIDACIÓN IMPUESTO ÚNICO A LA VENTA LOCAL DE BANANO DE PRODUCCIÓN PROPIA	No. Cajas facturadas	520		339	+	0.00	389	+	0.00
IMPUESTO ÚNICO A LA EXPORTACIÓN DE BANANO DE PRODUCCIÓN PROPIA - COMPONENTE 1	No. Cajas facturadas	530		340	+	0.00	390	+	0.00
IMPUESTO ÚNICO A LA EXPORTACIÓN DE BANANO DE PRODUCCIÓN PROPIA - COMPONENTE 2	No. Cajas facturadas	540		341	+	0.00	391	+	0.00
IMPUESTO ÚNICO A LA EXPORTACIÓN DE BANANO PRODUCIDO POR TERCEROS	No. Cajas facturadas	550		342	+	0.00	392	+	0.00

Fuente: Información tomada de la página web del SRI

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Metodología

La metodología empleada en este trabajo de titulación, representa una muestra del enfoque puntual respecto al impuesto a la renta único al banano de las Compañías Pymes, partiendo de las problemáticas que se mencionó en párrafos anteriores, que para el efecto de la búsqueda se utilizó el método descriptivo con enfoque cualitativo, así como también método histórico y documental que ayudaron a exponer cuales han sido los problemas.

3.2. Tipos de Investigación

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la encuesta y entrevista, las cuales permitieron exponer la situación que mantienen las Compañías dedicadas a la actividad bananera, que poseen falta de cultura tributaria y adicional a esto aquellas que tiene un efecto significativo en la liquidez de sus sociedades.

3.2.1. Método Descriptivo

Esta metodología descriptiva se caracteriza en la observación, cuya caracterización es menester para instituir escenarios, explicaciones que sirvieron de base a efectos de recopilar los resultados de las observaciones.

3.2.2. Método de Análisis

Método que constituyó de aporte para la incidencia del Impuesto a la Renta Único al Banano en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a nivel de emisión comprobantes de retención, y liquidación del impuesto antes mencionado, partiendo de las evidencias obtenida.

3.2.3. Método Histórico

El método histórico permitió conocer las variaciones provenientes de la comparación de la determinación del impuesto a la renta global con relación al Impuesto a la Renta Único al Banano.

3.2.4. Método Documental

Método que facilitó la recopilación de datos de información que respalde el proyecto, tanto en el ámbito de contingencias y de la correcta aplicación del impuesto, tanto en la liquidación y reliquidación.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

La población de este proyecto se conforma de un listado de 59 empresas de categorías pymes de la ciudad de Guayaquil dedicadas a la actividad de venta al por mayor de banano y plátano, cuyo listado fue tomado de la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros [SCVS] del año 2016.

Tabla 1: Población del Proyecto

NOMBRE	TAMAÑO	Patrimonio 2016
Exportadora Bananera Noboa SA	pequeña	68,993.61
Agroviocol S.A.	pequeña	2,956,338.74
Cubadi S.A.	mediana	2,576,674.58
Leomari S.A.	mediana	400,741.47
Banariv C. Ltda.	mediana	228,938.79
Sociedad Agrícola Rinur S.A. Rinursa	mediana	839,037.38
Agrobonus S.A.	pequeña	27,764.34
Exportadora Quirola C Ltda	pequeña	913,188.59
Raliuga S.A.	pequeña	74,189.78
Coffetrade S.A.	pequeña	620,629.99
Ausprice S.A.	mediana	93,894.04
Frutinexus S.A.	mediana	32,052.14
Ecuacedros S.A.	mediana	47,808.67
Marplantis S.A.	mediana	276,311.15
Pellikari S.A.	pequeña	384,242.10

Confetex S.A.	pequeña	5,639.92
Dusal C Ltda	pequeña	26,272.21
Lindwat S.A.	microempresa	4,033.97
Cosechagro S.A.	pequeña	200,670.59
Sanmicor S.A.	mediana	130,874.25
Recepcar S.A.	mediana	21,952.08
Exalpro S.A.	pequeña	155,844.24
Comercio Exterior S.A. Comextesa	microempresa	88,879.54
Prodosmil S.A.	pequeña	125,488.86
Corporación Banandes S.A.	pequeña	98,841.77
Agrovegetales S.A.	pequeña	734.01
Electromercom S.A.	pequeña	21,153.92
Extropoli S.A.	pequeña	82,990.56
Pearseban S.A.	pequeña	86,615.00
Lunisol S.A.	microempresa	35,929.86
Edutaba S.A.	pequeña	25,500.01
Zarkinsy S.A.	microempresa	52,406.49
Trading&Agro S.A.	microempresa	800.00
Tropikfruit S.A.	microempresa	43,582.80
Jomaguexport S.A.	pequeña	7,345.41
Delnich S. A.	pequeña	754.29
Exportadora Superbanana C Ltda	microempresa	35,498.13
Producorp Sa	microempresa	1,041.62
Horus Export Ecuhorus S.A.	microempresa	30,000.00
Negosbirsas S.A.	microempresa	636.63
Qanadeel International S.A.	microempresa	25,000.00
Higarez S.A.	microempresa	1,806.23
Hayersa S.A.	microempresa	4,141.98
Procesafu S.A.	microempresa	5,650.00
Rodotri S. A.	microempresa	1,469.31
Dolarmaster S.A.	microempresa	1,006.24
Servidiversa S.A.	microempresa	1,000.00
Plat. Verd S.A.	microempresa	830.00
Exiproa S.A.	microempresa	800.00
Globalfox S.A.	microempresa	800.00
Yanifruit Co. S.A.	microempresa	800.00
Dimpower S.A.	microempresa	800.00
Imporfruit S.A.	pequeña	800.00
Ivancompany S.A.	microempresa	800.00
Exportnik S.A.	microempresa	800.00
Jerufuit S.A.	microempresa	800.00
Ertibol S.A.	microempresa	800.00
Sariltus S.A.	microempresa	800.00
Novagroup S.A.	microempresa	800.00

Fuente: Superintendencia de Compañías
Elaborador por: Morejon Ilaguno; Quinde Jordy

3.4. Muestra

En lo que respecta a la muestra se tomó para el efecto de la tabla No. 2 a las Compañías que poseen un patrimonio dentro de un rango de US\$30,000.00 a US\$35,000.00 y que de las cuales presentaron contingencias más relevantes en relación a la aplicación del impuesto único al banano cuya relevancia se ha determinado en tres Compañías las cuales por temas de confidencialidad y previo acuerdo no se mencionará el nombre de las mismas, y se las denominará como empresas A, B y C.

Tabla 2 : Muestra

Cargo	Empresa A	Empresa B	Empresa C
Gerente General	1	1	1
Contador	1	1	1
Asistente de Impuestos	1	1	1
Total	3	3	3

Nota: Información tomada de las Compañías analizadas

3.5. Enfoque de la Investigación

Se tomaron enfoques cualitativos por medio de recolección de datos tipo descriptivo y de la observación, mismas que permitieron puntualizar de manera adecuada los principales problemas objetos de indagación.

3.6. Instrumentos de Investigación

En este proyecto se destacó que fue necesario evaluar los documentos y técnicas, cuyos instrumentos son la encuesta, la entrevista, análisis documental, puesto que se requirió la identificación de información precisa que facilitó al desarrollo del proyecto.

3.6.1. Encuesta

La encuesta consiste en un conjunto de preguntas que se realizaron a los colaboradores que estuvieron relacionados con el impuesto a la renta único al banano con el objetivo de recopilar información de la población de estudio, de tal manera que

sea posible exponer la falta de cultura tributaria y afectación que mantiene las entidades en la liquidez.

3.6.2. Entrevista

La entrevista se dirigió a profesionales con la finalidad de que manifiesten su opinión respecto al impuesto que se trata en este proyecto.

3.6.3. Observación

Técnica frecuentemente utilizada para la recopilación de datos, puesto que permitió observar los hechos y realidades, también se revisó los procedimientos en la correcta aplicación del impuesto y por consiguiente la detección de las contingencias tributarias.

3.7. Análisis de los Resultados

Las encuestas fueron realizadas a colaboradores de las empresas señaladas en la población que permitieron evidenciar la falta de cultura tributaria y liquidez de las compañías, cuyos colaboradores están compuesto por: Asistente de Impuestos, Contador, Gerente General, la esencia de la encuesta se mostró a través de gráficos los mismos que se detallan a continuación:

3.7.1. Encuestas realizadas a las Compañías que conforman a la población de estudio.

Encuesta dirigida a: compañías del sector bananero, productoras y exportadoras.

Objetivo de la Encuesta: Verificación del conocimiento del impuesto a la renta único al banano.

Pregunta No.1

¿Considera usted que la actividad bananera le está siendo rentable?

Tabla 3: Actividad Bananera Rentable

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	2	67%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	1	33%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTALES	3	100%

Fuente: Recoleccion de datos a Compañías del Sector Bananero.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

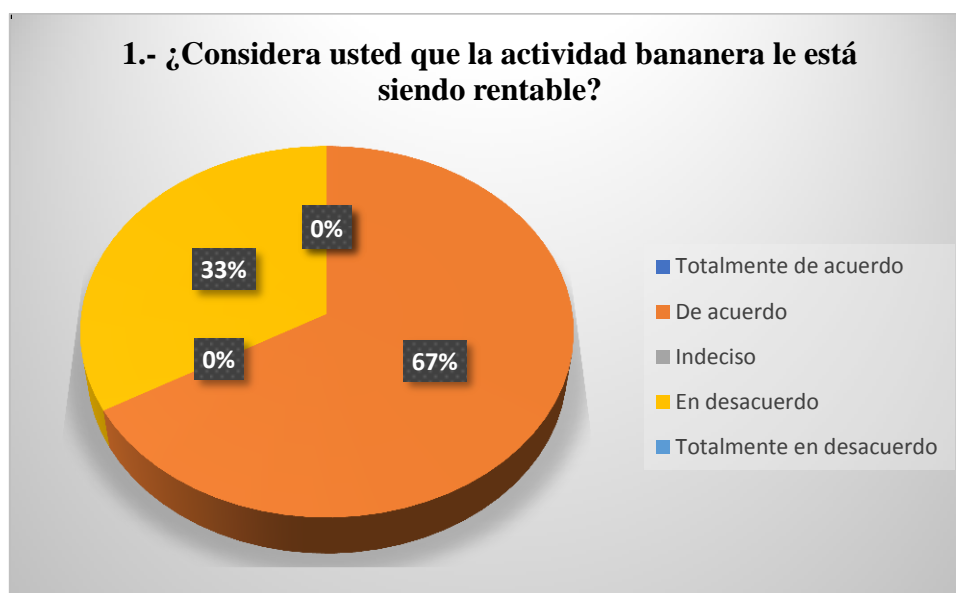


Figura 4: Actividad Bananera Rentable

Elaborador por: Morejón Cristhian; Quinde Jordy

Se notó que para el 33% de ciertos productores (sociedades) no les está siendo muy rentable la actividad bananera, debido a que se tiene pagar impuestos por todas sus operaciones tales como la compra de banano, venta local y exportación, y estos le impide cumplir con sus demás obligaciones con terceros y empleados. Bajo este contexto, existen Compañías que no se acogen al Impuesto Único, sino al Régimen General, lo que a largo del tiempo estarían expuesto a fuertes contingencias tributarias.

Pregunta No.2

¿Su Compañía posee una actividad diferente al banano?

Tabla 4: Actividad Diferente al Banano

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	1	33%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	2	67%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTALES	3	100%

Fuente: Recoleccion de datos a Compañías del Sector Bananero.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

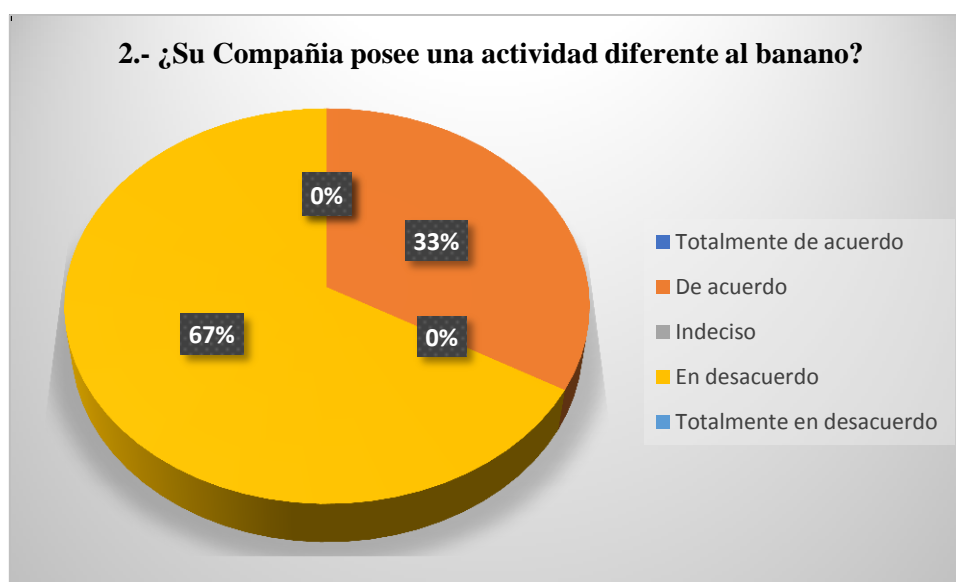


Figura 5: Actividad Diferente al Banano

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Esta pregunta fue formulada con la finalidad de tener una tendencia de los ingresos provenientes de cada actividad en relación a la rentabilidad de las Compañías y se notó que la mayoría tiene rotación de ingresos por sus exportaciones de banano, pero tiene mayor afectación en pago de impuesto a diferencia de la otra actividad.

Pregunta No.3

¿Sabía usted que el Impuesto a la Renta Único al Banano está sujeto para las Compañías que se dediquen a la actividad bananera?

Tabla 5: Impuesto Único al Banano sujeto para las Compañías dedicadas a la actividad bananera

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	2	67%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	1	33%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTALES	3	100%

Fuente: Recoleccion de datos a Compañías del Sector Bananero.
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

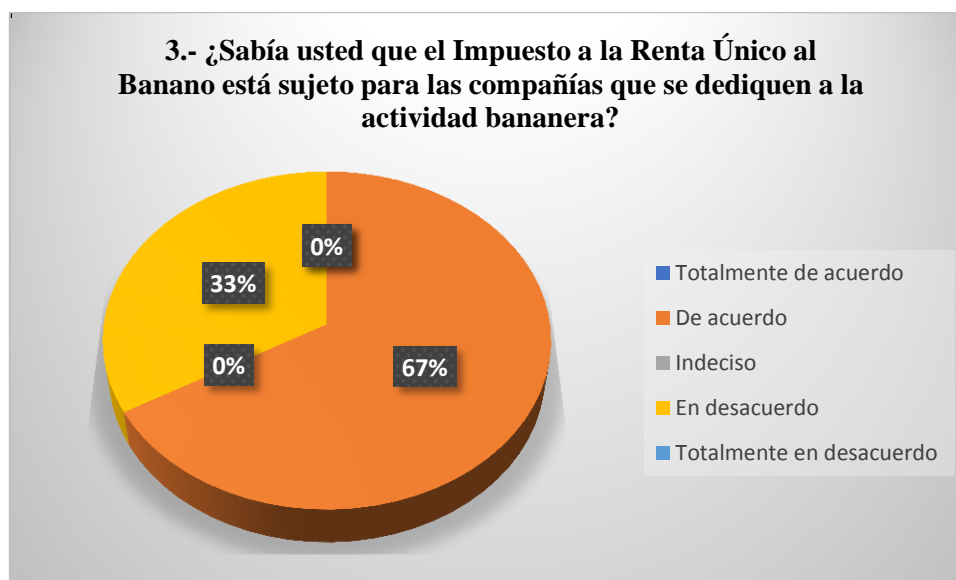


Figura 6: Impuesto Único al Banano sujeto para las Compañías dedicadas a la actividad bananera

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

En esta pregunta el 67% tiene conocimiento del Impuesto. No obstante, el 33% manifestó que no están aplicando el Impuesto a la Renta Único debido a que pensaron que era elección para cada contribuyente, cuando realmente no es así ya que la norma tributaria menciona de manera expresa que los ingresos provenientes de venta local de banano estarán sujetos a un Impuesto a la Renta Único.

Pregunta No.4

¿Aplican porcentaje de retención de acuerdo a la tarifa que existe por las compras de banano?

Tabla 6: Aplican el porcentaje de retención de acuerdo a la tarifa

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	1	33%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	2	67%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTALES	3	100%

Fuente: Recoleccion de datos a Compañías del Sector Bananero.
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

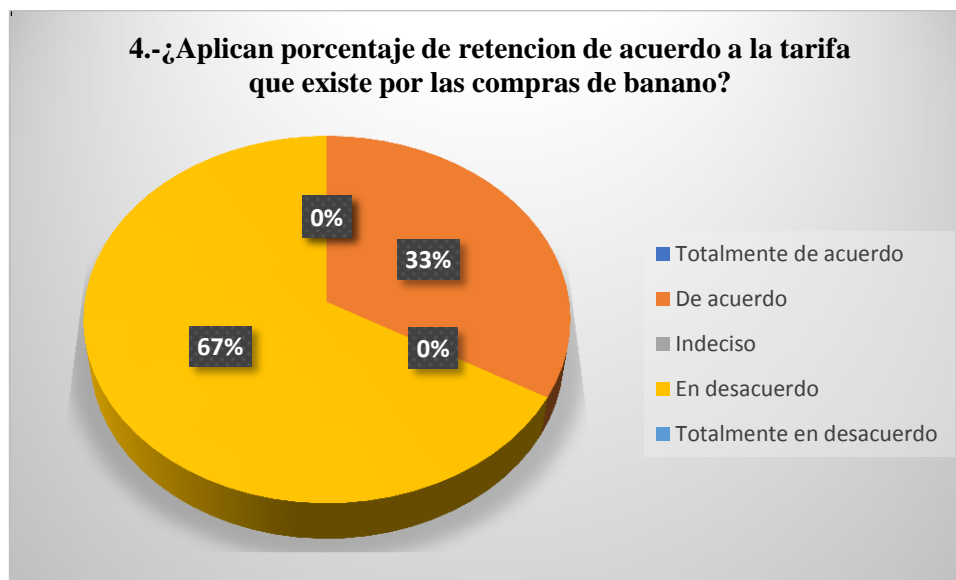


Figura 7: Aplican el porcentaje de retención de acuerdo a la tarifa
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

De la encuesta efectuada el 67% aplica la retención del 1% como compra bienes lo cual no es correcto, mientras que el 33% se encuentra al tanto de aplicación de la retención que deber ser acorde a las tarifas que estipula la norma tributaria.

Pregunta No. 5

¿Realizan retención del Impuesto a la Renta Único al Banano de manera progresiva por las operaciones semanales de cada sujeto pasivo?

Tabla 7: Retención de Manera progresiva por las operaciones semanales de cada sujeto pasivo

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	1	33%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	2	67%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
<i>TOTALES</i>	<i>3</i>	<i>100%</i>

Fuente: Recoleccion de datos a Compañías del Sector Bananero.
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

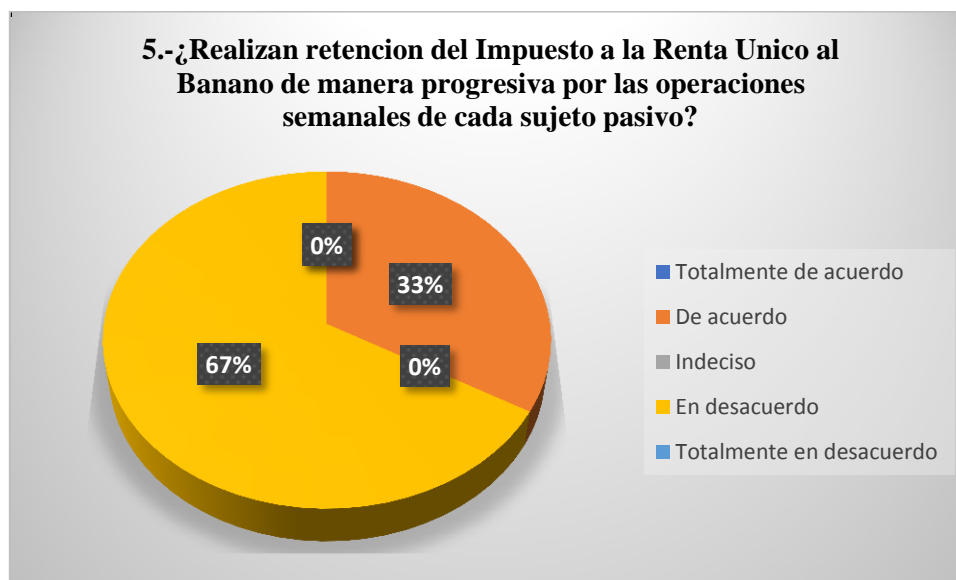


Figura 8: Retención de Manera Progresiva por las Operaciones semanales de cada sujeto pasivo

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

El 33% de los encuestados está efectuando la retención por cada comprobante de venta que les emite el proveedor conforme lo indica la normativa, es decir de manera progresiva por las operaciones semanales. Sin embargo, el 67% mantiene inconvenientes al efectuarlas puesto que mantienen semanas intermedias donde comprende dos meses diferentes.

Pregunta No. 6

¿Liquidan el Impuesto a la Renta Único al Banano por las ventas efectuadas a contribuyentes que tengan o no la calidad de agentes de retención?

Tabla 8: Liquidan el Impuesto Único por las ventas efectuadas

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	3	100%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTALES	3	100%

Fuente: Recoleccion de datos a Compañías del Sector Bananero.
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

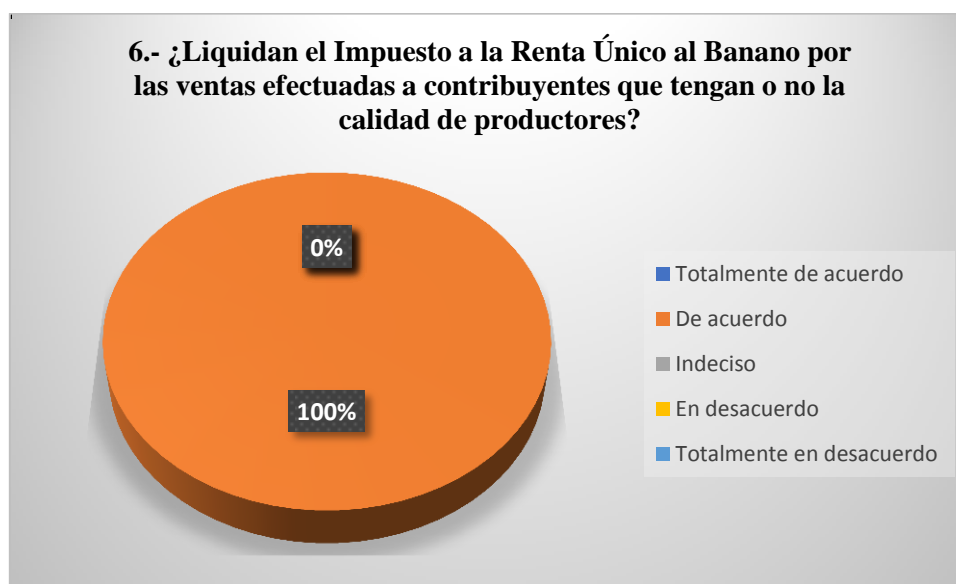


Figura 9: Liquidan el Impuesto Único por las Ventas efectuadas
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

En el proyecto de investigación se halló una Compañía que vende cajas de banano localmente a clientes que tienen o no la calidad de agentes de retención y liquidan el Impuesto correspondiente. No obstante, lo están realizando de manera incorrecta pues no consideran dentro de la liquidación las ventas realizadas a contribuyente que no son agentes de retención debido a que éstos nos les realizan ninguna retención y por consiguiente no pueden establecer diferencias entre sí.

Pregunta No. 7

¿Efectúan la auto retención por las exportaciones de banano realizadas?

Tabla 9: Retención por las Exportaciones realizadas

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	1	33%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	2	67%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTALES	3	100%

Fuente: Recoleccion de datos a Compañías del Sector Bananero.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

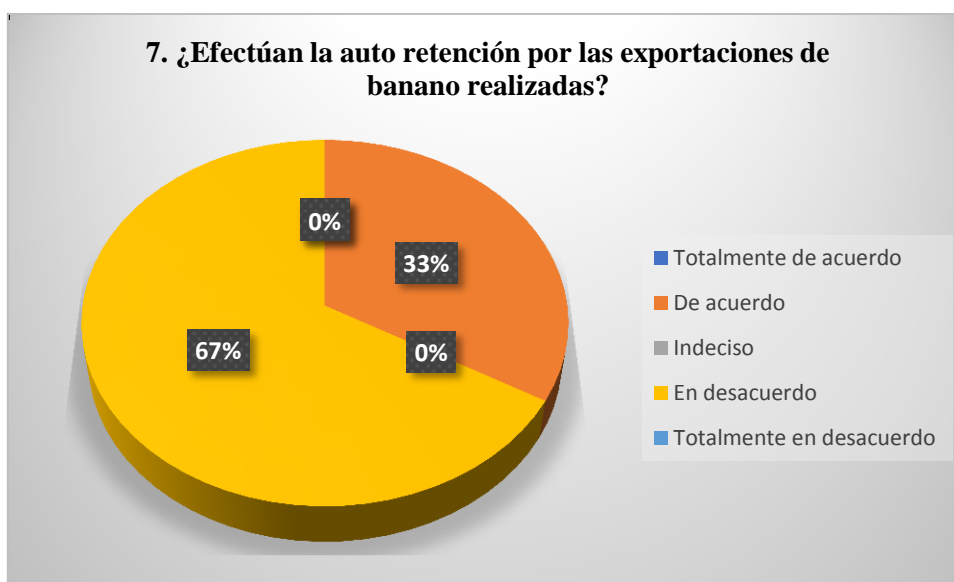


Figura 10: Retención por las Exportaciones realizadas

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

De la encuesta realizada, el 67% efectúa la retención por la exportación que realizan, en cuanto al 33% no realizan la retención por temas de flujos y por la razón de que no se acogen al Impuesto Único, sino que calcula su Impuesto a la Renta en base a sus utilidades.

Pregunta No. 8

¿Para efectos de determinar su Impuesto a la Renta Global, distinguen sus ingresos, costos y gastos para cada actividad diferente al banano?

Tabla 10: Distinguen costos y gastos para cada actividad diferente al banano

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	2	67%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	1	33%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTALES	3	100%

Fuente: Recoleccion de datos a Compañías del Sector Bananero.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

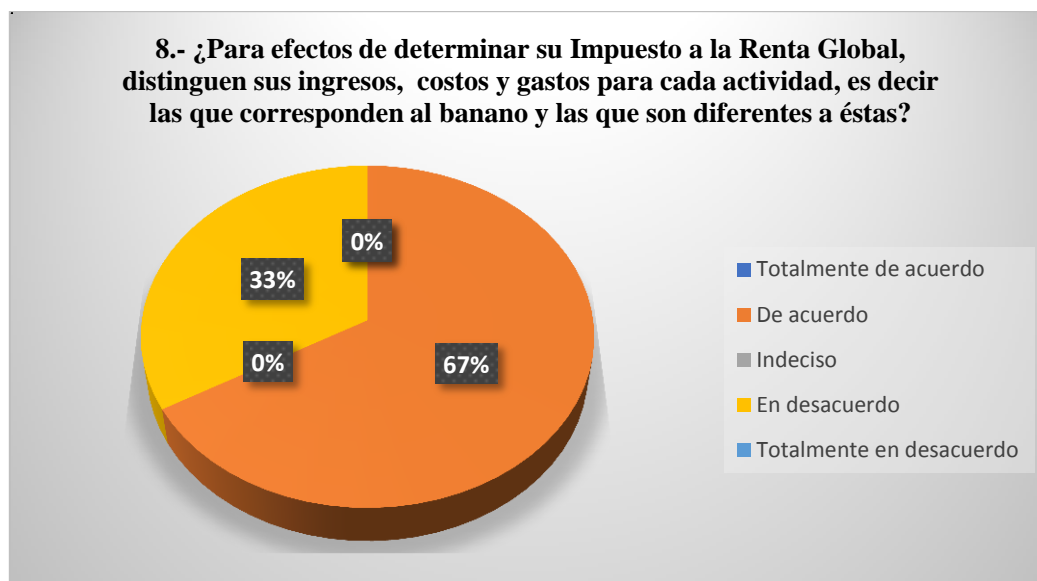


Figura 11: Distinguen costos y gastos para cada actividad diferente al banano

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Se notó que el 67% de las compañías que poseen la actividad adicional diferente al banano si distinguen sus ingresos, costos y gastos, para el cálculo y pago del anticipo de Impuesto a la Renta. Mientras que el 33% no realiza la segregación de las actividades diferentes al banano, puesto que son muy pocas las ventas que realizan de otras actividades.

Pregunta No.9

¿Usted considera que su Liquidez es afectada por el Impuesto a la Renta Único al Banano?

Tabla 11: La Liquidez es afectada por el Impuesto a la Renta Único al Banano

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Totalmente de acuerdo	1	33%
De acuerdo	2	67%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTALES	3	100%

Fuente: Recoleccion de datos a Compañías del Sector Bananero.
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

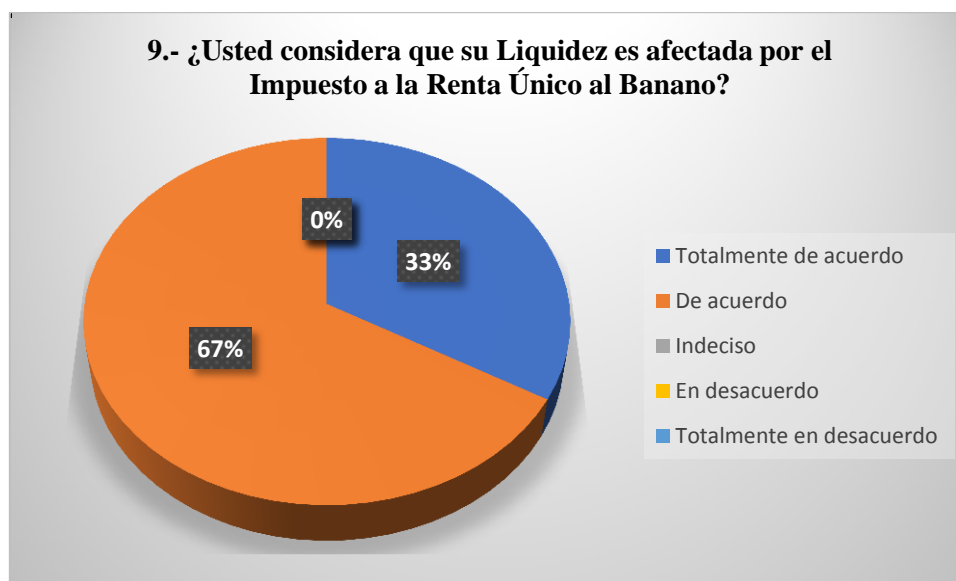


Figura 12: La Liquidez es afectada por el Impuesto a la Renta Único al Banano
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

El origen de esta pregunta fue con la finalidad de conocer la afectación del pago del Impuesto Único, y se observó que el 33% está totalmente de acuerdo a que afecta su liquidez debido a que se calcula de manera progresiva tanto en las compras y por las ventas efectuadas, mientras que el 67% está de acuerdo debido a que poseen otros ingresos diferentes al banano.

Pregunta No.10

¿Considera que el Impuesto a la Renta Único al Banano sería el más apropiado en comparación al Impuesto a la Renta?

Tabla 12: Impuesto a la Renta Único al Banano es apropiado en comparación al Impuesto a la Renta

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	1	33%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	2	67%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTALES	3	100%

Fuente: Recoleccion de datos a Compañías del Sector Bananero.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

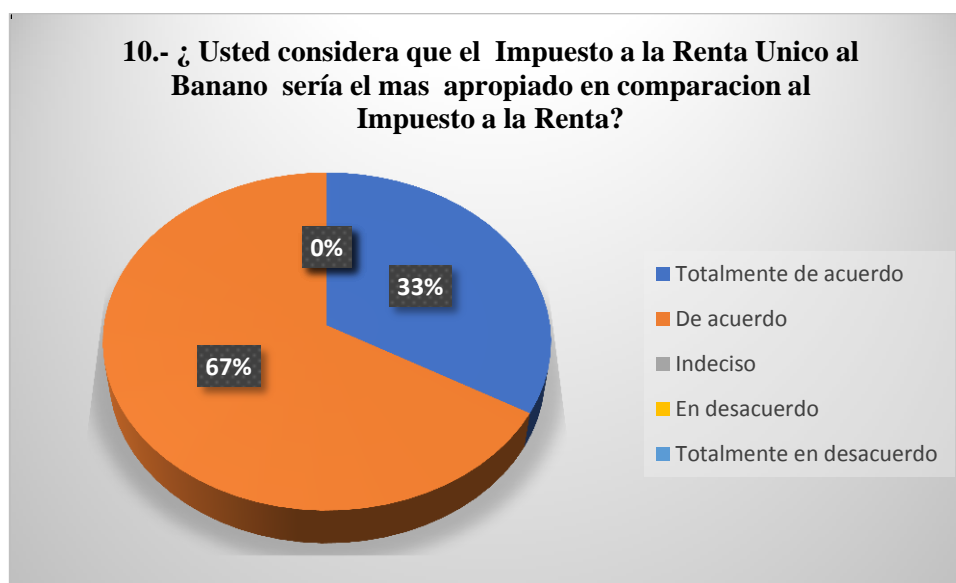


Figura 13: Impuesto a la Renta Único al Banano es apropiado en comparación al Impuesto a la Renta

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

El 33% considera apropiado el Impuesto a la Renta Único por la razón de que no pagan el anticipo de Impuesto a la Renta, en lo que respecta al 67% se observa que prefieren el Impuesto a la Renta debido a que en este se puede realizar facilidades pago y no realizan pago de tributos de manera progresiva

3.7.1.2 Análisis General de los Resultados de las Encuestas

Respecto a las encuestas efectuadas, se observó que las empresas no tienen un mayor conocimiento de cultura tributaria relacionada a la actividad bananera y aplicar el impuesto a la renta único al banano, debido a que están pagando el impuesto a la renta. Actualmente para los pequeños productores y exportadores no les está siendo rentable la actividad bananera, pues los tributos a cancelar perjudican al cumplimiento de pagos con terceros.

3.7.2. Resultado de las entrevistas realizadas

Para un puntual desarrollo y soporte de esta investigación se realizaron entrevistas a las siguientes personas:

 Sr. Eduardo Ledesma

 C.P.A. William Villamar

Objetivo de la Entrevista:

Obtener la información de los aspectos positivos y negativos respecto al impuesto a la renta único al banano:

3.7.2.1 Entrevista al funcionario de Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE)

Entrevistado:

Sr. Eduardo Ledesma

Cargo:

Director Ejecutivo de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE)

Tabla 13: Entrevista al Sr. Eduardo Ledesma

Aspectos Positivos	Aspectos Negativos
<ul style="list-style-type: none">- Sirve como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta único al banano.- Se evita realizar los precios de transferencias sobre el productor.	<ul style="list-style-type: none">-Se paga en exceso el impuesto sea por productor o exportador el cual según el entrevistado debe ser sólo por un tipo de actividad.-Algunas compañías bananeras no tienen liquidez en sus estados financieros ya que se paga mensualmente el tributo y representa un constante desembolso de dinero.

Fuente: Información tomada de la entrevista a el Sr Eduardo Ledesma

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

3.7.2.1.1 Análisis entrevista – Director Ejecutivo de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE)

El funcionario de AEBE indicó que el impuesto a la renta único al banano tiene ciertos beneficios como es la aplicación del crédito tributario al pago del impuesto antes mencionado, puesto que se lo liquida mensualmente y este constituye su declaración de impuesto, a su vez manifestó que los precios transferencias se ven involucrados a los exportadores por sus relaciones económicas en el exterior.

Por otro parte, comentó que se paga en exceso el impuesto, debido a que se calcula de manera progresiva conforme a las cajas adquiridas, vendidas y exportadas considerando el tipo de actividad, lo cual ocasiona un desembolso mensual del tributo afectando la liquidez de los estados financieros.

3.7.2.2 Entrevista a un consultor de Impuestos.

Entrevistado:

C.P.A William Villamar

Cargo:

Consultor de impuestos

Tabla 14 : Entrevista al C.P.A. William Villamar

	Aspectos Negativos
-Exentos de pago del anticipo de Impuesto a la Renta	-Efectuar la retención por las exportaciones realizadas y muchas veces los clientes del exterior se demoran en cancelar las facturas, por lo que se nos dificulta pagar la retención tanto por la compra local y exportaciones.

Fuente: Información tomada de la entrevista a el CPA William Villamar..

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

3.7.2.2 Análisis entrevista – consultor de impuestos

El consultor de impuesto indicó que el sector bananero está exento del pago del anticipo del impuesto a la renta, ya que en el formato del formulario 101 existe el casillero para efectos de la exoneración, se indica que en el caso de poseer otra actividad diferente al banano se debe segregar los ingresos, costos y gastos, activos y patrimonios para cada actividad.

Por otra parte, manifestó la dificultad en el disponible para cubrir el monto a pagar del impuesto por las retenciones de exportaciones realizadas puesto que los clientes del exterior se retrasan en la cancelación de las facturas.

3.7.3 Resultado del Análisis método Documental

En base a la información facilitada por las Compañías, como mayores contables, asientos de diario, liquidación de fruta (documento que sustenta la emisión de la respectiva factura), comprobantes de venta, comprobante de retención, medios de pagos (sistema de pagos interbancarios), contrato de compra venta de la fruta, se conoció que las empresas objetos del presente proyecto presente gran variedad de contingencias tanto a nivel del régimen tributario como al ministerio de agricultura (MAGAP).

Adicional, a lo antes mencionado proporcionaron las facturas que aplican a las ventas locales y exportaciones.

A continuación, se detalla una tabla de lo observado de acuerdo a la muestra:

Tabla 15 : Ficha de Observación

Tipo	Cumple	No cumple	A veces
Comprobantes de Venta sustentados con la Liquidación de Frutas			✓
Las fechas de emisión de los comprobantes de venta son consistente con la semana que corresponde			✓
Los pagos a proveedores son realizados a través del sistema de pagos interbancarios		✓	
Emiten comprobante de retención por las exportaciones realizadas		✓	
Por las compras de banano efectúan la retención conforme a lo que estipula la norma tributaria	✓		✓

Fuente: Información tomada del análisis documental de las Compañías.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Finalmente, en la documentación obtenida se observó que en las liquidaciones de pago los exportadores están descontado a los productores los servicios de evaluación de frutas (evaluadores de calidad de la fruta), a pesar de que el costo de inspección de calidad de fruta que soliciten los exportadores deberá ser asumido por estos y se prohíbe el traspaso de este costo al productor.

Los exportadores que realicen descuentos no autorizados por el productor, serán sancionados por el subsecretario correspondiente, con una multa equivalente al quinientos por ciento (500%) de los valores indebidamente descontados de los cuales se devolverá al productor el valor correspondiente.

3.8. Resultado Liquidación y Pago del Impuesto

De acuerdo a los resultados de las encuestas descritas en el numeral 3.7.1. “Encuestas realizadas a las compañías que conforman a la población de estudio”, a continuación, los comentarios respecto a la indagación realizada dentro del método documental se encuentran lo siguiente:

- ✚ Pago de impuesto por la compra local de banano a Productor – Empresas A y B

- ✚ Pago de impuesto por exportaciones de banano no producido por el mismo sujeto pasivo – Empresas A y B
- ✚ Pago de impuesto por liquidación y reliquidación del impuesto por la venta local de banano producción propia

3.8.1. Pago de Impuesto por compra local de Banano a Productor - Empresas A y B

De las tres Compañías objetos de investigación sólo las Empresas A y B, tienen la calidad de Exportadores no productores y abastecen su materia prima para la exportación con compras efectuadas a productores. Respecto al proceso de liquidación y pago del Impuesto Único, es decir las retenciones que deben efectuarles a sus proveedores por las compras de banano se señala que la Empresa A está aplicando de manera progresiva las tarifas por la totalidad de las cajas en la semana y por cada sujeto pasivo.

En lo que concierne a la Empresa B ésta retiene a sus proveedores no conforme lo indica la norma tributaria mencionada en el párrafo de arriba, es decir por todas las operaciones (compras) totales de cada sujeto pasivo, sino que lo está haciendo por cada comprobante de venta (factura) que les emite el proveedor, lo que ocasiona diferencias significativas en el pago de Impuesto al realizarlo de manera correcta.

A continuación, se detalla las tarifas a las que está sujeta la actividad de producción local de banano:

Tabla 16 Tarifas compras local de banano

Número de Cajas por semana		Tarifa
De 1	a 1.000	1%
De 1.001	a 5.000	1,25%
De 5.001	a 20.000	1,50%
De 20.001	a 50.000	1,75%
De 50.0001	en adelante	2%

Fuente: Información tomada del RALRTI

Las tarifas precedentes debieron ser aplicadas por la Empresa B de manera semanal por todas las compras realizadas en ella. Para efecto de demostración a continuación un ejemplo de la determinación del Impuesto del mes de enero involucrando las compras efectuadas en las semanas de dicho mes, por cada sujeto pasivo.

Enero está compuesto por las semanas del 53 al 4, conforme al calendario 2016. La Compañía realizó transacciones con dos proveedores los mismos que por temas de confidencialidad no se mencionó la razón social y se los denominará Proveedor X y Y

3.8.1.1 Pago de Impuesto por compra local de Banano a Productor - Empresa B

Proveedor X

Tabla 17 : Total Cajas Adquiridas semanas 1 y 3

Semana	Cajas Adquiridas	Precio	Base Imponible
1	13,374	6.16	82,383.84
3	9,520	6.16	58,643.20
Total	22,894		141,027.04

Fuente: Información tomada de la Compañía B.
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Proveedor Y

Tabla 18 : Total Cajas Adquiridas semanas 1,2 y 4

Semana	Cajas Adquiridas	Precio	Base Imponible
1	8,610	6.16	53,037.60
2	12,170	6.16	74,967.20
4	12,367	6.16	76,180.72
Total	33,147		204,185.52

Fuente: Información tomada de la Compañía B.
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Determinación Retención Proveedor X

Tabla 19 : Valor Retención semana 1 -Proveedor X

Número de Cajas	Precio	Ingreso	Valor a Retener	Tasa Efectiva
13.374	6,16	\$ 82.383,84	1.143,36	0,013878421

Numero de Cajas por semana 1

Rango de Cajas	Tarifa	Desde	Hasta	Cajas vendidas	Valor Facturado	Valor a Retener
De 1 a 1.000	1%	1	1000	1.000,000	6.160,00	61,60
De 1.001 a 5.000	1,25%	1001	5000	4.000,000	24.640,00	308,00

De 5.001 a 20.000	1,50%	5001	20000	8.374,000	51.583,84	773,76
De 20.001 a 50.000	1,75%	20001	50000	-	-	-
De 50.001 en adelante	2%	50001		-	-	-
Total Impuesto Único				13.374,00	82.383,84	1.143,36

Fuente: Informacion tomada de la Compañía B
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 20 : Valor Retención Semana 3 - Proveedor X

Número de Cajas	Precio	Ingreso	Valor a Retener	Tasa Efectiva
9.520	6,16	\$ 58.643,20	787,25	0,01342437

Numero de Cajas por semana3

Rango de Cajas	Tarifa	Desde	Hasta	Cajas vendidas	Valor Facturado	Valor a Retener
De 1 a 1.000	1%	1	1000	1.000,000	6.160,00	61,60
De 1.001 a 5.000	1,25%	1001	5000	4.000,000	24.640,00	308,00
De 5.001 a 20.000	1,50%	5001	20000	4.520,000	27.843,20	417,65
De 20.001 a 50.000	1,75%	20001	50000	-	-	-
De 50.001 en adelante	2%	50001		-	-	-
Total Impuesto Único				9.520,00	58.643,20	787,25

Fuente: Informacion tomada de la Compañía B
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Determinación Retención Proveedor Y

Tabla 21: Valor Retención Semana 1 - Proveedor Y

Número de Cajas	Precio	Ingreso	Valor a Retener	Tasa Efectiva
8.610	6,16	\$ 53.037,60	703,16	0,01325784

Numero de Cajas por semana1

Rango de Cajas	Tarifa	Desde	Hasta	Cajas vendidas	Valor Facturado	Valor a Retener
De 1 a 1.000	1%	1	1000	1.000,000	6.160,00	61,60
De 1.001 a 5.000	1,25%	1001	5000	4.000,000	24.640,00	308,00
De 5.001 a 20.000	1,50%	5001	20000	3.610,000	22.237,60	333,56
De 20.001 a 50.000	1,75%	20001	50000	-	-	-
De 50.001 en adelante	2%	50001		-	-	-
Total Impuesto Único				8.610,00	53.037,60	703,16

Fuente: Informacion tomada de la Compañía B
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 22 : Valor Retención Semana 2 - Proveedor Y

Número de Cajas	Precio	Ingreso	Valor a Retener	Tasa Efectiva
12.170	6,16	\$ 74.967,20	1.032,11	0,013767461

Numero de Cajas por semana 2

Rango de Cajas	Tarifa	Desde	Hasta	Cajas vendidas	Valor Facturado	Valor a Retener
De 1 a 1.000	1%	1	1000	1.000,000	6.160,00	61,60
De 1.001 a 5.000	1,25%	1001	5000	4.000,000	24.640,00	308,00
De 5.001 a 20.000	1,50%	5001	20000	7.170,000	44.167,20	662,51
De 20.001 a 50.000	1,75%	20001	50000	-	-	-
De 50.001 en adelante	2%	50001		-	-	-
Total Impuesto Único				12.170,00	74.967,20	1.032,11

Fuente: Informacion tomada de la Compañía B
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 23 : Valor Retención Semana 4 - Proveedor Y

Número de Cajas	Precio	Ingreso	Valor a Retener	Tasa Efectiva
12.367	6,16	\$ 76.180,72	1.060,31	0,013787095

Numero de Cajas por semana4

Rango de Cajas	Tarifa	Desde	Hasta	Cajas vendidas	Valor Facturado	Valor a Retener
De 1 a 1.000	1%	1	1000	1.000,000	6.160,00	61,60
De 1.001 a 5.000	1,25%	1001	5000	4.000,000	24.640,00	308,00
De 5.001 a 20.000	1,50%	5001	20000	7.367,000	45.380,72	680,71
De 20.001 a 50.000	1,75%	20001	50000	-	-	-
De 50.001 en adelante	2%	50001		-	-	-
Total Impuesto Único				12.367,00	76.180,72	1.050,31

Fuente: Informacion tomada de la Compañía B
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 24 : Valor Consolidado Retención por Semana y Mensual – Empresa B

Semana No.	Retención Proveedor X	Retención Proveedor Y	Total Semanal
1	1,143.36	703.16	1,846.52
2	-	1,032.11	1,032.11
3	787.25	-	787.25
4	-	1,050.31	1,050.31
Total Mes Enero			4,716.19

Fuente: Información tomada de la Compañía B.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

El monto de la retención del mes de enero es de US\$4,716.19 (se encuentra en la Tabla No. 25) que debió determinar la Empresa B. Cabe señalar que, para determinar el origen de la retención se tomó las cajas totales adquiridas en la semana por cada sujeto pasivo. Se realizó una comparación de lo retenido y pagado por la empresa con los cálculos realizados de acuerdo al RALRTI para verificación del resto de los meses del periodo 2016 encontrándose con diferencias significativas. A continuación, el detalle:

Tabla 25 : Cálculo de la Retención por compra local de banano Empresa “B” del año 2016

Meses	Cajas	Base Imponible	Según RALRTI	Según Empresa B	Diferencia
Enero	56,041	345,212.56	4,716.19	4,333.59	382.60
Febrero	51,719	318,589.04	4,496.11	4,068.25	427.86
Marzo	51,015	314,252.40	4,537.19	4,023.64	513.56
Abril	51,182	315,281.12	4,267.22	3,970.80	296.42
Mayo	50,210	309,293.60	3,935.47	3,610.11	325.36
Junio	51,969	320,129.04	4,101.96	3,695.35	406.61
Julio	52,826	325,408.16	4,027.82	3,716.47	311.36
Agosto	55,381	341,146.96	4,301.39	4,046.69	254.70
Septiembre	55,832	343,925.12	4,343.88	4,087.90	255.98
Octubre	50,565	311,480.40	4,025.51	3,731.39	294.12
Noviembre	52,727	324,798.32	4,175.54	3,859.78	315.76
Diciembre	57,227	352,518.32	4,672.44	4,366.53	305.91
Total	636,694	3,922,035.04	51,600.71	47,510.49	4,090.22

Fuente: Información tomada de la Compañía B.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Es relevante como se puede observar las diferencias al calcular el impuesto acorde lo indica la normativa tributaria, pues existe un total de US\$4,090.22 que la compañía no ha declarado ni pagado ante el SRI, mediante los formularios 103.

3.8.2. Pago de Impuesto por Exportaciones de Banano no producido por el mismo sujeto pasivo – Empresas A y B

El sector exportador de banano que no es producido por el mismo sujeto pasivo, para el cálculo de este impuesto único aplicará las siguientes tarifas, de acuerdo a los rangos de número de cajas por semana:

Tabla 26: Tarifas para la exportación de banano

Número de Cajas por semana	Tarifa
De 1 a 30.000	1,50%
De 30.001 en adelante	1,75%

Fuente: Información tomada del RALRTI

Conforme se mencionó anteriormente las Empresas A y B son dedicadas exclusivamente a la exportación. Cabe indicar que se observó que sólo la Empresa A aplica las tarifas antes detalladas para la declaración y pago del impuesto por su actividad realizada y por consiguiente a la categoría que le pertenece, mientras que la Empresa B no toma en consideración lo que estipula la norma tributaria debido a que no se acoge al impuesto único, puesto que calcula y paga el impuesto a la renta en función a sus utilidades. Cabe indicar que esta Empresa también presenta contingencia en cuanto a la retención realizada a sus proveedores.

De lo antes expuesto, se revisó cuanto es la cantidad que exportó la Empresa B durante el periodo 2016, para efectos de ver la tendencia de la contingencia, puesto que no está cumpliendo con el régimen estipulado para las entidades de la actividad bananera, y la cantidad de cajas exportadas asciende a 640,414 valor FOB

US\$5,065,674.74, cuyo valor es el que se encuentra consignado en su declaración de Impuesto a la Renta, casillero de Ingresos.

Para efectos de la determinación del Impuesto por la Exportación de Banano, se debe determinarlo aplicando las tarifas por las ventas realizadas en cada semana o de manera alternativa utilizar un procedimiento de manera mensual.

Para resultado de ejemplo de determinación del Impuesto por las Exportaciones, se tomó las del mes de enero, utilizando el método alternativo debido a que es más accesible para las transacciones que realiza esta Empresa, puesto que se puede consolidar todas las facturas emitidas en el mes y por consiguiente se simplifica el tiempo en verificar que número de factura fue emitida en tal semana.

Ejemplo

Cajas Exportadas Enero 2016, asciende a 59,941

Aplicación acorde a los numerales, del método alternativo.

- (I) Cajas vendidas en el mes, para el número de días calendario de ese mes y multiplicando el resultado por siete:

3.8.2.1 Pago de Impuesto por Exportaciones de Banano no producido por el mismo sujeto pasivo – Empresa B

$\frac{59,461}{31}$	*	7	=	13,426.68
Total Promedio Cajas Semanal	*	Precio Referencial Fob	=	Valor Exportación Semanal Promedio
13,426.68	*	7.91	=	106,205.02

Figura 14: Promedio de Cajas y Valores Exportación de manera semanal
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

(II) A la cantidad obtenida anteriormente, aplicar las tarifas del Impuesto en forma progresiva

Tabla 27: Valor Retención promedio semanal

Exportación del Banano no producido por el mismo sujeto pasivo						
Rango de Cajas	Tarifa	Desde	Hasta	Promedio de Cajas	Valor U\$	Valor a Retener
De 1 a 30.000	1,50%	1	30.000	13.426.68	106.205,02	1.593,08
De 30.001 en adelante	1,75%	30.001	en adelante	-	-	-
Total Impuesto Único al Banano				13.426.68	106.205,02	1.593,08

Fuente: Información tomada de la Compañía B.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

(III) Al valor obtenido se multiplicará por el resultado de dividir el número de días calendario del mes para siete; y ese valor final será el importe a pagar mensual

	Promedio de semanas por mes		Importe Mensual
31 días Calendario	4.428571429	*	1,593.08
7			7,055.07

Figura 15: Valor Retención mensual

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

El importe a pagar por la Empresa B en lo que concierne al mes de enero asciende a la suma de US\$7,055.07, monto que está consignado en la columna Retención Según RALRTI de la Tabla No.28.

Se ha procedido con el cálculo de la retención para el resto de los meses. A continuación, se detalla el total de las cajas, por mes y a su vez el valor de la retención que se ha determinado en este proyecto, y que constituye a la liquidación por la exportación de banano

Tabla 28: Liquidación del Impuesto por la Exportación del Banano del año 2016 – Empresa B

Mes	Cajas	Valor FOB	Retención Según RALRTI	Retención Empresa B	Diferencia
Enero	59.461	470.336,51	7.055,05	-	7.055,05
Febrero	50.652	400.657,32	6.009,86	-	6.009,86
Marzo	50.167	396.820,97	5.952,31	-	5.952,31
Abril	48.271	381.823,61	5.727,35	-	5.727,35
Mayo	51.036	403.694,76	6.055,42	-	6.055,42
Junio	55.969	442.714,79	6.640,72	-	6.640,72
Julio	52.126	412.316,66	6.184,75	-	6.184,75
Agosto	56.081	443.600,71	6.654,01	-	6.654,01
Septiembre	54.839	433.776,49	6.506,65	-	6.506,65
Octubre	51.558	407.823,78	6.117,36	-	6.117,36
Noviembre	51.663	408.654,33	6.129,81	-	6.129,81
Diciembre	58.591	463.454,81	6.951,82	-	6.951,82
Total	640.414	5.065.674,74	75.985,12	-	75.985,12

Fuente: Información tomada de la Compañía B.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Como se aprecia en la tabla precedente, la Empresa B debió pagar la suma de US\$75,985.12. Valor que constituye al total de la liquidación mensual.

3.8.3. Pago de Impuesto por la Liquidación y Reliquidación del Impuesto por la Venta Local de Banano – Empresa C

La Empresa C posee la categoría de productor de banano, y vende localmente a productores y exportadores, notamos que la sociedad sí está reliquidando el impuesto único al banano por las ventas efectuadas.

El productor que en cualquiera de las semanas del mes calendario venda a más de un agente de retención deberá reliquidar el impuesto correspondiente al mes en el que esto suceda; para establecer la tarifa progresiva a aplicar en dicha semana, deberá utilizar el total de las ventas efectuadas a todos los agentes de retención durante esa semana.

No obstante, se realizó las averiguaciones de los montos determinados por esta empresa y registrados en sus declaraciones correspondientes, se observó que no están tomando para el efecto de la reliquidación las ventas que les realizaron a contribuyentes que no son agentes de retención.

Respecto a lo antes expresado, se ha considerado las ventas efectuadas en la semana No.1 del mes de enero del año 2016 para efectos de ejemplo de establecer el monto a reliquidar.

Tabla 29: Detalle de Ventas para la Liquidación y Reliquidación de la Semana 1 de Enero del año 2016 – Empresa C

Fecha	Razón Social	Cantidad Cajas de Banano	Precio	Valor Venta	Retención Reliquidación	Retención Impuesto Único Cliente	Diferencia a Pagar
04/01/2016	Cliente 1	9,315	6.16	57,380.40	804.14	768.31	35.83
08/01/2016	Cliente 2	4,900	6.16	30,184.00	423.00	361.90	61.10
08/01/2016	Cliente 3	1,000	6.16	6,160.00	86.33	-	86.33
Total		15,215		93,724.40	1,313.47	1,130.21	183.26

Fuente: Información tomada de la Compañía C.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Se debe consolidar el total de las cajas, ventas efectuadas en la semana y aplicar las tarifas correspondientes de acuerdo al rango de número de cajas de manera progresiva, conforme se visualiza a continuación:

Tabla 30 : Consolidación de Ventas para la Liquidación y Reliquidación Semana 1 de enero del año 2016 – Empresa C

Número de Cajas	Precio	Ingreso	Valor a Retener	Tasa Efectiva
15.215	6,16	\$ 93.724,40	1.313,47	1.4014%

Numero de cajas por semana 1

Rango de Cajas	Tarifa	Desde	Hasta	Cajas vendidas	Valor Facturado	Valor a Retener
De 1 a 1.000	1%	1	1000	1.000,000	6.160,00	61,60
De 1.001 a 5.000	1,25%	1001	5000	4.000,000	24.640,00	308,00
De 5.001 a 20.000	1,50%	5001	20000	10.215,000	62.924,40	943,87
De 20.001 a 50.000	1,75%	20001	50000	-	-	-
De 50.001 en adelante	2%	50001		-	-	-
Total Impuesto Único				15.215,00	93.724,40	1.313,47

Fuente: Información tomada de la Compañía B

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Como se aprecia en la tabla antecedente, en la columna “valor a retener” asciende a total de US\$1.313,47 el cual es superior al valor de US\$1.130,21 que les retuvieron sus

clientes, por lo que existe un monto de US\$183,26 que la Empresa debe reliquidar, es decir pagar mediante el formulario 103.

Se comenta que para distribuir el valor de US\$1,313.47 para cada factura o cliente se debe multiplicar el valor de la venta por la Tasa efectiva 1.4014% señalada en la tabla 30, es así como se incorporó el valor en la columna retención reliquidación de la Tabla 29.

Existen diferencias entre las reliquidaciones determinadas en el proyecto con lo establecido por la empresa C, básicamente es debido a que no considerado las ventas realizadas a los agentes de retención. A partir de la tabla 32 reflejamos los montos de las diferencias.

Se muestra un detalle que contiene las cajas vendidas que consideró la Empresa para reliquidar el impuesto.

Tabla 31: Resumen de la Liquidación del Impuesto año 2016 - Empresa C

Mes	Ventas			Reliquidación Impuesto Único al Banano		
	Cajas Consideradas	Total Cajas	Cajas no Consideradas	Retención Cliente	Retención Empresa C	Diferencia a Reliquidar
Enero	70,315	72,315	2,000	5,899.59	6,284.59	385.00
Febrero	68,315	72,215	3,900	5,834.91	6,267.88	432.97
Marzo	69,115	71,115	2,000	5,831.83	6,252.25	420.42
Abril	65,200	67,645	2,445	5,562.48	5,944.40	381.92
Mayo	63,190	66,735	3,545	5,555.40	5,777.16	221.76
Junio	62,915	66,215	3,300	5,198.89	5,497.65	298.76
Julio	62,415	66,415	4,000	5,051.05	5,525.37	474.32
Agosto	65,325	67,325	2,000	5,343.03	5,728.03	385.00
Septiembre	67,715	72,915	5,200	5,543.85	5,928.85	385.00
Octubre	63,300	65,800	2,500	5,155.92	5,530.14	374.22
Noviembre	64,800	66,800	2,000	5,298.37	5,918.22	619.85
Diciembre	65,601	67,767	2,166	5,460.93	5,772.03	311.10
Total	788,206	823,262	35,056	65,736.22	70,426.54	4,690.32

Fuente: Información tomada de la Compañía C.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

La columna denominada diferencia a reliquidar, corresponde a los montos que consignó y pago mensualmente la Empresa C mediante los formularios 103 Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta casillero 339 “Liquidación Impuesto Único a la Venta Local de Banano de Producción Propia”.

Por lo tanto, la suma de US\$4,690.32 es la que se encuentra reflejada en la conciliación tributaria en los casilleros denominados “Impuesto a la Renta Único” y “Crédito Tributario para la Liquidación del Impuesto a la Renta Único” de la declaración del Impuesto a la Renta 2016.

Como se puede apreciar, existe un total de cajas de 35,056 que no fueron consideradas por la empresa C para la reliquidación del Impuesto, lo que ocasiona contingencia tributaria. Bajo ese contexto, en este proyecto se calculó los valores que de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se debió consignar en los formularios mencionados en párrafos anteriores, tomando para el efecto la totalidad de cajas vendidas a contribuyentes que tenga o no la calidad de agente de retención.

A continuación, se muestra los cálculos originados en el presente proyecto, por mes segregado por la semana que le pertenece.

3.8.3.1.1 Reliquidación del Impuesto por las Ventas Local de Banano del año 2016

– Empresa C

Tabla 32: Reliquidación de las ventas de las semanas - enero 2016

Mes	Semana	Cajas	Ventas	Ret Imp. Único Según RALRTI	Ret Imp. Único Cliente	Reliquidación a Pagar Según RALRTI	Reliquidación a Pagar Empresa C	Diferencia no Reliquidada
Enero	1	15,215	93,724.40	1,313.47	1,130.21	183,26	90,86	92,40
	2	17,890	110,202.40	1,560.64	1,422.04	138,60	46,20	92,40
	3	30,200	186,032.00	2,855.16	2,607.22	247,94	247,94	-
	4	9,010	55,501.60	740.12	740.12	-	-	-
	Total	72,315	445,460.40	6,469.39	5,899.59	569,80	385,00	184,80

Fuente: Información tomada de la Compañía C.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 33: Reliquidación de las ventas de las semanas - febrero 2016

Mes	Semana	Cajas	Ventas	Ret Imp. Único Según RALRTI	Ret Imp. Único Cliente	Reliquidación a Pagar Según RALRTI	Reliquidación a Pagar Empresa C	Diferencia no Reliquidada
Febrero	5	38,000	234,080.00	3,696.00	3,264.80	431.20	323.40	107.80
	6	23,015	141,772.40	2,080.62	1,766.23	314.39	109.57	204.82
	7	8,200	50,512.00	665.28	665.28	-	-	-
	9	3,000	18,480.00	215.60	138.60	77.00	-	77.00
Total	72,215	444,844.40	6,657.50	5,834.91	822.59	432.97	389.62	

Fuente: Informacion tomada de la Compañía C.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 34: Reliquidación de las ventas de las semanas - marzo 2016

Mes	Semana	Cajas	Ventas	Ret Imp. Único Según RALRTI	Ret Imp. Único Cliente	Reliquidación a Pagar Según RALRTI	Reliquidación a Pagar Empresa C	Diferencia no Reliquidada
Marzo	10	19,815	122,060.40	1,738.51	1,646.11	92.40	92.40	-
	11	25,100	154,616.00	2,305.38	2,134.44	170.94	170.94	-
	12	2,000	12,320.00	138.60	-	138.60	-	138.60
	13	24,200	149,072.00	2,208.36	2,051.28	157.08	157.08	-
Total	71,115	438,068.40	6,390.85	5,831.83	559.02	420.42	138.60	

Fuente: Informacion tomada de la Compañía C.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 35: Reliquidación de las ventas de las semanas - abril 2016

Mes	Semana	Cajas	Ventas	Ret Imp. Único Según RALRTI	Ret Imp. Único Cliente	Reliquidación a Pagar Según RALRTI	Reliquidación a Pagar Empresa C	Diferencia no Reliquidada
Abril	14	32,800	202,048.00	3,135.44	2,753.52	381.92	274.12	107.80
	15	21,000	129,360.00	1,863.40	1,755.60	107.80	107.80	-
	16	13,845	85,285.20	1,186.88	1,053.36	133.52	-	133.52
Total	67,645	416,693.20	6,185.72	5,562.48	623.24	381.92	241.32	

Fuente: Informacion tomada de la Compañía C

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 36: Reliquidación de las ventas de las semanas - mayo 2016

Mes	Semana	Cajas	Ventas	Ret Imp. Único Según RALRTI	Ret Imp. Único Cliente	Reliquidación a Pagar Según RALRTI	Reliquidación a Pagar Empresa C	Diferencia no Reliquidada
Mayo	18	30,400	187,264.00	2,876.72	2,439.36	437.36	221.76	215.60
	19	9,190	56,610.40	756.76	756.76	-	-	-
	21	27,145	167,213.20	2,525.83	2,359.28	166.55	-	166.55
Total	66,735	411,087.60	6,159.31	5,555.40	603.91	221.76	382.15	

Fuente: Informacion tomada de la Compañía C

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 37: Reliquidación de las ventas de las semanas - junio 2016

Mes	Semana	Cajas	Ventas	Ret Imp. Único Según RALRTI	Ret Imp. Único Cliente	Reliquidación a Pagar Según RALRTI	Reliquidación a Pagar a Pagar Empresa C	Diferencia no Reliquidada
Junio	22	13,100	80,696.00	1,118.04	905.52	212.52	-	212.52
	23	23,500	144,760.00	2,132.90	1,986.60	146.30	146.30	-
	24	18,500	113,960.00	1,617.00	1,524.60	92.40	92.40	-
	25	11,115	68,468.40	934.63	782.17	152.46	60.06	92.40
Total	66,215	407,884.40	5,802.57	5,198.89	603.68	298.76	304.92	

Fuente: Información tomada de la Compañía C

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 38: Reliquidación de las ventas de las semanas - julio 2016

Mes	Semana	Cajas	Ventas	Ret Imp. Único Según RALRTI	Ret Imp. Único Cliente	Reliquidación a Pagar Según RALRTI	Reliquidación a Pagar a Pagar Empresa C	Diferencia no Reliquidada
Julio	27	30,300	186,648.00	2,865.94	2,430.12	435.82	220.22	215.60
	28	10,200	62,832.00	850.08	757.68	92.40	92.40	-
	29	13,500	83,160.00	1,155.00	885.50	269.50	84.70	184.80
	30	12,415	76,476.40	1,054.75	977.75	77.00	77.00	-
Total	66,415	409,116.40	5,925.77	5,051.05	874.72	474.32	400.40	

Fuente: Información tomada de la Compañía C

Elaborador por: Morejón Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 39 : Reliquidación de las ventas de las semanas - agosto 2016

Mes	Semana	Cajas	Ventas	Ret Imp. Único Según RALRTI	Ret Imp. Único Cliente	Reliquidación a Pagar Según RALRTI	Reliquidación a Pagar a Pagar Empresa C	Diferencia no Reliquidada
Agosto	31	16,800	103,488.00	1,459.92	1,382.92	77.00	77.00	-
	32	24,000	147,840.00	2,186.80	2,032.80	154.00	154.00	-
	33	17,000	104,720.00	1,478.40	1,201.20	277.20	92.40	184.80
	34	9,525	58,674.00	787.71	726.11	61.60	61.60	-
Total	67,325	414,722.00	5,912.83	5,343.03	569.80	385.00	184.80	

Fuente: Información tomada de la Compañía C

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 40: Reliquidación de las ventas de las semanas - septiembre 2016

Mes	Semana	Cajas	Ventas	Ret Imp. Único Según RALRTI	Ret Imp. Único Cliente	Reliquidación a Pagar Según RALRTI	Reliquidación a Pagar a Pagar Empresa C	Diferencia no Reliquidada
Septiembre	36	25,700	158,312.00	2,370.06	1,912.68	457.38	133.98	323.40
	37	22,000	135,520.00	1,971.20	1,644.72	326.48	92.40	234.08
	38	15,000	92,400.00	1,293.60	1,201.20	92.40	92.40	-
	39	10,215	62,924.40	851.47	785.25	66.22	66.22	-
Total	72,915	449,156.40	6,486.33	5,543.85	942.48	385.00	557.48	

Fuente: Información tomada de la Compañía C

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 41: Reliquidación de las ventas de las semanas - octubre 2016

Mes	Semana	Cajas	Ventas	Ret Imp. Único Según RALRTI	Ret Imp. Único Cliente	Reliquidación a Pagar Según RALRTI	Reliquidación a Pagar Empresa C	Diferencia no Reliquidada
Octubre	40	20,300	125,048.00	1,787.94	1,690.92	97.02	97.02	-
	41	24,000	147,840.00	2,186.80	1,940.40	246.40	138.60	107.80
	42	13,000	80,080.00	1,108.80	924.00	184.80	92.40	92.40
	43	8,500	52,360.00	693.00	600.60	92.40	46.20	46.20
Total	65,800	405,328.00	5,776.54	5,155.92	620.62	374.22	246.40	

Fuente: Información tomada de la Compañía C
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 42: Reliquidación de las ventas de las semanas - noviembre 2016

Mes	Semana	Cajas	Ventas	Ret Imp. Único Según RALRTI	Ret Imp. Único Cliente	Reliquidación a Pagar Según RALRTI	Reliquidación a Pagar Empresa C	Diferencia no Reliquidada
Noviembre	45	15,300	94,248.00	1,321.32	1,136.52	184.80	92.40	92.40
	46	33,500	206,360.00	3,210.90	2,760.45	450.45	450.45	-
	47	18,000	110,880.00	1,570.80	1,401.40	169.40	77.00	92.40
	Total	66,800	411,488.00	6,103.02	5,298.37	804.65	619.85	184.80

Fuente: Información tomada de la Compañía C
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 43: Reliquidación de las ventas de las semanas - diciembre 2016

Mes	Semana	Cajas	Ventas	Ret Imp. Único Según RALRTI	Ret Imp. Único Cliente	Reliquidación a Pagar Según RALRTI	Reliquidación a Pagar Empresa C	Diferencia no Reliquidada
Diciembre	49	26,201	161,398.16	2,424.07	2,143.77	280.30	172.50	107.80
	50	15,100	93,016.00	1,302.84	1,210.44	92.40	92.40	-
	51	15,300	94,248.00	1,321.32	1,321.32	-	-	-
	52	11,166	68,782.56	939.34	785.40	153.94	46.20	107.74
	Total	67,767	417,444.72	5,987.57	5,460.93	526.63	311.10	215.54

Fuente: Información tomada de la Compañía C
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Respecto a los cálculos realizados, se puede notar que en la mayoría de los meses presentan variación, suceso que se origina por la razón de que se ha considerado el total de las cajas. Cabe señalar que la Empresa C, si bien es cierto en el formulario 103, casillero 520 “No. Cajas facturadas” sí reportó todas las cajas destinadas a sus clientes. No obstante, la retención la realizó de manera incorrecta.

Realizando la sumatoria de la columna denominada “Reliquidación a Pagar Según RALRTI” de las tablas No.32 a la No. 43, se llegó a un total de US\$8,121.14 valor que debió considerar la Compañía en su formulario 101, es decir en la declaración de Impuesto a Renta, así como también en los formularios 103 del año 2016.

En cuanto al valor determinado por la Empresa objeto de investigación, asciende a US\$4,690.32 quedando una diferencia no pagada ante el SRI de US\$3,430.82, cuyo monto ocasiona modificaciones respecto a las declaraciones que se mencionan en el párrafo de arriba.

Por otro lado, esta mala aplicación de la norma, y al determinarla como realmente es modificaría la documentación referente a comprobantes de retención, puesto que validan el origen los montos consignados en los casilleros de las declaraciones.

3.9. Comparación efecto de la conciliación tributaria determinada por la Empresa A versus el procedimiento de acuerdo al RALRTI

Tabla 44: Conciliación Tributaria año 2016 - Empresa A

Descripción	Empresa A	Según RALRTI	Variación
Ventas	2,876,561.00	2,876,561.00	-
Costos y Gastos	2,858,140.14	2,858,140.14	-
Utilidad del Ejercicio	18,420.86	18,420.86	-
Pérdida del Ejercicio	-	-	-
(=) Base de Cálculo de participación a trabajadores	18,420.86	18,420.86	-
(-) Participación a trabajadores (Utilidad)	2,763.13	2,763.13	-
(+) Gastos no deducibles locales	82,477.83	82,477.83	-
(-) Ingresos sujetos a impuesto a la renta único	1,098,145.06	1,098,145.06	-
(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único	1,099,329.57	1,099,329.57	-
Utilidad Gravable	9,320.08	9,320.08	-
Pérdida Sujeta a Amortización			
Total Impuesto Causado	2,050.42	2,050.42	-
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado	8,445.23	8,445.23	-
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado	-	-	-
(+) saldo del anticipo pendiente de pago	-	-	-
Subtotal Impuesto a Pagar	-	-	-
Subtotal Saldo a Favor	-	-	-

(+) Impuesto a la renta único (a partir del ejercicio 2015 registre la sumatoria de los valores pagados mensualmente por concepto de impuesto único)	37,644.36	33,567.39	4,076.97
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único (a partir del ejercicio 2015 casilla informativa)	37,644.36	33,567.39	4,076.97
Impuesto a la Renta a Pagar			
Saldo a Favor Contribuyente	-	-	-

Fuente: Información tomada de la Compañía A
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

La empresa A aplica correctamente el impuesto a la renta único. No obstante que, en su conciliación tributaria determinada y en relación a la establecida en nuestro proyecto se refleja una diferencia de US\$4,076.97 que se debe que por error registró los montos retenidos por la compra local de banano, siendo correcto registrar sólo lo que concierne a liquidación del Impuesto, es decir por las ventas efectuadas.

3.10. Comparación efecto de la conciliación tributaria determinada por la Empresa B versus el procedimiento de acuerdo al RALRTI

Tabla 45: Conciliación Tributaria año 2016 - Empresa B

Descripción	Empresa B	Según RALRTI	Variación
Ventas	5,065,674.74	5,065,674.74	-
Costos y Gastos	5,054,587.14	5,054,587.14	-
Utilidad del Ejercicio	11,087.60	11,087.60	-
Pérdida del Ejercicio	-	-	-
(=) Base de Cálculo de participación a trabajadores	11,087.60	11,087.60	-
(-) Participación a trabajadores (Utilidad)	1,663.14	1,663.14	-
(+) Gastos no deducibles locales	30,421.73	30,421.73	-
(-) Ingresos sujetos a impuesto a la renta único	-	5,065,674.74	(5,065,674.74)
(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único	-	5,025,828.55	(5,025,828.55)
Utilidad Gravable	39,846.19	-	39,846.19
Pérdida Sujeta a Amortización	-	-	-
Total Impuesto Causado	8,766.16	-	-
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado	29,744.27	29,744.27	-
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado	-	-	-
(+) saldo del anticipo pendiente de pago	-	-	-

Subtotal Impuesto a Pagar	29,744.27	-	29,744.27
Subtotal Saldo a Favor	-	-	-
(+) Impuesto a la renta único (a partir del ejercicio 2015 registre la sumatoria de los valores pagados mensualmente por concepto de impuesto único)	-	75,985.12	(75,985.12)
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único (a partir del ejercicio 2015 casilla informativa)	-	75,985.12	(75,985.12)
Impuesto a la Renta a Pagar	29,744.27	-	-
Saldo a Favor Contribuyente	-	-	-

Fuente: Información tomada de la Compañía B
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

La empresa B no se acoge al impuesto a la renta único, suceso por el cual en su conciliación tributaria determinada y la establecida en nuestro proyecto se reflejan diferencias significativas en cuanto al impuesto régimen general con relación al que realmente debió aplicar. Cabe señalar que al periodo 2017 la Empresa no estaba obligada a contratar auditoría externa razón por la cual no ha sido objetado este tipo de contingencias.

3.11. Comparación efecto de la conciliación tributaria determinada por la Empresa C versus el procedimiento de acuerdo al RALRTI

Tabla 46: Conciliación Tributaria año 2016 - Empresa C

Descripción	Empresa C	Según RALRTI	Variación
Ventas	5,071,293.92	5,071,293.92	-
Costos y Gastos	4,973,719.57	4,973,719.57	-
Utilidad del Ejercicio	97,574.35	97,574.35	-
Pérdida del Ejercicio	-	-	-
(=) Base de Cálculo de participación a trabajadores	97,574.35	97,574.35	-
(-) Participación a trabajadores (Utilidad)	14,636.15	14,636.15	-
(+) Gastos no deducibles locales	76,688.03	76,688.03	-
(-) Ingresos sujetos a impuesto a la renta único	5,071,293.92	5,071,293.92	-
(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único	4,911,667.69	4,911,667.69	-
Utilidad Gravable	-	-	-
Pérdida Sujeta a Amortización	-	-	-
Total Impuesto Causado	-	-	-
Subtotal Impuesto a Pagar	-	-	-

Subtotal Saldo a Favor	-	-	-
(+) Impuesto a la renta único (a partir del ejercicio 2015 registre la sumatoria de los valores pagados mensualmente por concepto de impuesto único)	4,690.32	8,121.14	(3,430.82)
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único (a partir del ejercicio 2015 casilla informativa)	4,690.32	8,121.14	(3,430.82)
Impuesto a la Renta a Pagar			
Saldo a Favor Contribuyente	-	-	-

Fuente: Información tomada de la Compañía C
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

La Empresa C presenta diferencia en la conciliación tributaria con relación a la determinada en este proyecto, debido a que la Empresa en su proceso de la reliquidación por la venta local de banano, no consideraron las ventas efectuadas a clientes que no son agentes de retención y al realizar los cálculos acordes a la norma se originó un monto de US\$3,430.82 que debió ser considerado como impuesto a pagar y a la vez que se considera como crédito tributario.

Tabla 47: Detalle Resumen del Impuesto a la Renta Único – Conciliación Tributaria año 2016

Descripción	Impuesto a la Renta Único	Impuesto a la Renta Único (Proyecto)	Diferencia
Empresa A	37,644.36	33,567.39	4,076.97
Empresa B	-	75,985.12	(75,985.12)
Empresa C	4,690.32	8,121.14	(3,430.82)

Fuente: Información tomada de la Compañía A, B y C
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

3.12. Ratios tributarios de las Empresas revisadas.

Para nuestro efectivo análisis hemos considerado tres ratios tributarias para ver cómo ha sido el comportamiento del impuesto dentro del periodo 2015 y 2016. A continuación, se detallan las siguientes ratios:

Empresa A

Tasa Efectiva Sectorial = 8,766.16/5,065,674.74 TES= 0.002
Retención en la Fuente del IR = 40,873.31/5,054,587.14 RTE FTE= 0.01
Anticipos Pagados = 29,744.27/8,766.16 AP= 3.39

Figura 16: Ratios Tributarios año 2016 - Empresa A
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Empresa B

Tasa Efectiva Sectorial = 8,121.14/5,071,293.92 TES= 0.002
Anticipos Pagados = 0.00/8,121.14 AP= 0.00
Retención en la Fuente del IR = 0.00/4,973,719.57 RTE FTE= 0.00

Figura 17: Ratios Tributarios año 2016 - Empresa B
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Empresa C

Tasa Efectiva Sectorial = 41,362.95/2,876,561.00 TES= 0.01
Anticipos Pagados = 0.00/41,362.95 AP= 0.00

Retención en la Fuente del IR =

50,554.33/2,858,140.14

RTE FTE= 0.02

Figura 18: Ratios Tributarios año 2016 - Empresa C
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

CAPITULO IV

INFORME TECNICO

4.1. Informe Técnico

Las empresas que presentan observaciones respecto al impuesto único al banano no poseen mayor grado de conocimiento al aplicarlo, existen contribuyentes que no se acogen al impuesto en mención, debido a que no desean que la liquidez de sus empresas sea afectada por la diversidad de pagos de tributos, disposición dada por Administradores de las Empresas.

4.1.1. Informe Infracciones Tributarias

Las empresas que no aplican u omiten el impuesto que están sujetos, se estarían exponiendo a infracciones tributarias, las cuales se segregan en contravenciones y faltas reglamentarias.

- Infracción tributaria: acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.
- faltas reglamentarias: las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general”.

4.1.1.1. Infracción en la aplicación de Tributos

El incumplimiento de normas como es en los casos de las empresas objetadas en este proyecto, constituye a una infracción por contravención y por consiguiente una sanción pecuniaria.

- Contravención tributaria: las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos.

- Sanción: La contravención se aplica como pena pecuniaria, multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1,500.00.

4.1.1.2. Informe Obligaciones de los Agente de Retención

De no efectuarse las retenciones o de hacerla de forma parcial respecto a la compra local de banano, liquidación por la venta y exportación de banano, según corresponda, conlleva a que las Empresas se le determine por parte de la Administración Tributaria una multa equivalente al monto total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses por mora.

Por consiguiente, la falta de entrega de comprobante de retención al contribuyente constituye a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la retención”.

Conforme a explicaciones dadas en capítulos anteriores específicamente en el 3.8 Resultado Liquidación y Pago del Impuesto, respecto a la parte de la retención de no haberla realizado o efectuarla de manera parcial como es en el caso de la empresa B por la compra local de banano y exportación de dicho producto y así como también en el caso de la empresa C quien no consideró para la totalidad de la reliquidación las ventas efectuadas.

4.1.1.2.1 Informe detalle de intereses y multas

Se elabora un detalle de los valores por intereses y multas que corresponde a las obligaciones como agentes de retención por parte de las empresa B y C, para efectos de determinación de una tendencia de tales valores, se detalla nuevamente los montos del impuesto que debieron cancelar las empresas citadas en este párrafo, pues éstas son objetos de observaciones por incumplimiento de norma, puesto que B retuvo a sus proveedores por cada comprobante de Venta (factura) y no de manera semanal, y de que no efectuó las retenciones por las Exportaciones de Banano y en lo que respecta a la empresa C ésta es por razón de que no consideró para la reliquidación por la venta local

de banano, las ventas realizada a contribuyentes que no tienen la calidad de agente de retención:

Tabla 48: Cálculos de Multas e Intereses Empresa B - Retención Adquisición Cajas de Banano año 2016

Mes	Valor Retención RALRTI	Valor Retención B	Valor no Retenido	Multa Equivalente al valor de la Retención que debieron Realizar	% Interés por Mora acumulado (22/11/2018)	Valor Interés	Multa 5% Comprobante Retención	Total a Pagar
Enero	4,716.19	4,333.59	382.60	4,716.19	31.22%	119.44	235.81	5,454.04
Febrero	4,496.11	4,068.25	427.86	4,496.11	30.08%	128.69	224.81	5,277.46
Marzo	4,537.19	4,023.64	513.56	4,537.19	28.94%	148.61	226.86	5,426.22
Abril	4,267.22	3,970.80	296.42	4,267.22	27.83%	82.49	213.36	4,859.49
Mayo	3,935.47	3,610.11	325.36	3,935.47	26.72%	86.94	196.77	4,544.54
Junio	4,101.96	3,695.35	406.61	4,101.96	25.61%	104.15	205.10	4,817.81
Julio	4,027.82	3,716.47	311.36	4,027.82	24.53%	76.38	201.39	4,616.95
Agosto	4,301.39	4,046.69	254.70	4,301.39	23.45%	59.72	215.07	4,830.88
Septiembre	4,343.88	4,087.90	255.98	4,343.88	22.36%	57.25	217.19	4,874.30
Octubre	4,025.51	3,731.39	294.12	4,025.51	21.27%	62.55	201.28	4,583.45
Noviembre	4,175.54	3,859.78	315.76	4,175.54	20.17%	63.68	208.78	4,763.76
Diciembre	4,672.44	4,366.53	305.91	4,672.44	19.07%	58.34	233.62	5,270.31
Total	51,600.72	47,510.49	4,090.22	51,600.72		1,048.22	2,580.04	59,319.21

Fuente: Información tomada de la Compañía B

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 49: Cálculos de Multas e Intereses Empresa B - Retención Exportación Cajas de Banano

Mes	Valor Retención RALRTI	Valor Retención B	Valor no Retenido	Multa Equivalente al valor de la Retención que debieron Realizar	% Interés por Mora acumulado (22/11/2018)	Valor Interés	Multa 5% Comprobante Retención	Total a Pagar
Enero	7,055.05	-	7,055.05	7,055.05	31.22%	2,202.37	352.75	16,665.23
Febrero	6,009.86	-	6,009.86	6,009.86	30.08%	1,807.59	300.49	14,127.80
Marzo	5,952.31	-	5,952.31	5,952.31	28.94%	1,722.42	297.62	13,924.66
Abril	5,727.35	-	5,727.35	5,727.35	27.83%	1,593.86	286.37	13,334.93
Mayo	6,055.42	-	6,055.42	6,055.42	26.72%	1,618.07	302.77	14,031.68
Junio	6,640.72	-	6,640.72	6,640.72	25.61%	1,700.89	332.04	15,314.36
Julio	6,184.75	-	6,184.75	6,184.75	24.53%	1,517.12	309.24	14,195.86
Agosto	6,654.01	-	6,654.01	6,654.01	23.45%	1,560.17	332.70	15,200.89
Septiembre	6,506.65	-	6,506.65	6,506.65	22.36%	1,455.15	325.33	14,793.78
Octubre	6,117.36	-	6,117.36	6,117.36	21.27%	1,300.92	305.87	13,841.51
Noviembre	6,129.81	-	6,129.81	6,129.81	20.17%	1,236.26	306.49	13,802.37
Diciembre	6,951.82	-	6,951.82	6,951.82	19.07%	1,325.71	347.59	15,576.94
Total	75,985.11		75,985.11	75,985.11		19,040.52	3,799.26	174,810.00

Fuente: Información tomada de la Compañía B

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 50: Cálculos de Multas e Intereses Empresa C - Retención – Reliquidación por Venta Local de Cajas de Banano

Mes	Valor Retención RALRTI	Valor Retención C	Valor no Retenido	Multa Equivalente al valor de la Retención que debieron Realizar	% Interés por Mora acumulado (22/11/2018)	Valor Interés	Multa 5% Comprobante Retención	Total a Pagar
Enero	569.80	385.00	184.80	569.80	31.22%	57.69	28.49	840.78
Febrero	822.59	432.97	389.62	822.59	30.08%	117.19	41.13	1,370.53
Marzo	559.02	420.42	138.60	559.02	28.94%	40.11	27.95	765.68
Abril	623.24	381.92	241.32	623.24	27.83%	67.16	31.16	962.88
Mayo	603.91	221.76	382.15	603.91	26.72%	102.11	30.20	1,118.37
Junio	603.68	298.76	304.92	603.68	25.61%	78.10	30.18	1,016.88
Julio	874.72	474.32	400.40	874.72	24.53%	98.22	43.74	1,417.08
Agosto	569.80	385.00	184.80	569.80	23.45%	43.33	28.49	826.42
Septiembre	942.48	385.00	557.48	942.48	22.36%	124.67	47.12	1,671.75
Octubre	620.62	374.22	246.40	620.62	21.27%	52.40	31.03	950.45
Noviembre	804.65	619.85	184.80	804.65	20.17%	37.27	40.23	1,066.95
Diciembre	526.63	311.10	215.54	526.63	19.07%	41.10	26.33	809.60
Total	8,121.14	4,690.32	3,430.83	8,121.14		859.35	406.05	12,817.37

Fuente: Información tomada de la Compañía C

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Como se observa en las tablas que anteceden el total a pagar incluye, lo que es el valor no retenido, multas e intereses y a continuación un detalle consolidado por Empresa de lo que corresponde exclusivamente a multas interés:

Tabla 51: Valor Consolidado multa e interés.

Empresa B	Empresa C
154,053.86	9,386.54

Fuente: Información tomada de la Compañía B y C

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

4.1.2. Informe relacionado a Deducciones

Se indica que los pagos a realizar por concepto de multas e intereses, están excluidos dentro de la norma de deducciones a efectos de deducibilidad, por lo que los valores reflejados en la tabla 51 se constituirían como gastos no deducibles para la Administración Tributaria.

4.1.3. Procedimiento aplicación del Impuesto Único

Para un correcto empleo del Impuesto, así como la preparación de documentos que sustenten las transacciones realizadas por los productores y exportadores de banano se detalla a continuación flujo gramas atendiendo las categorías a la que según corresponda.

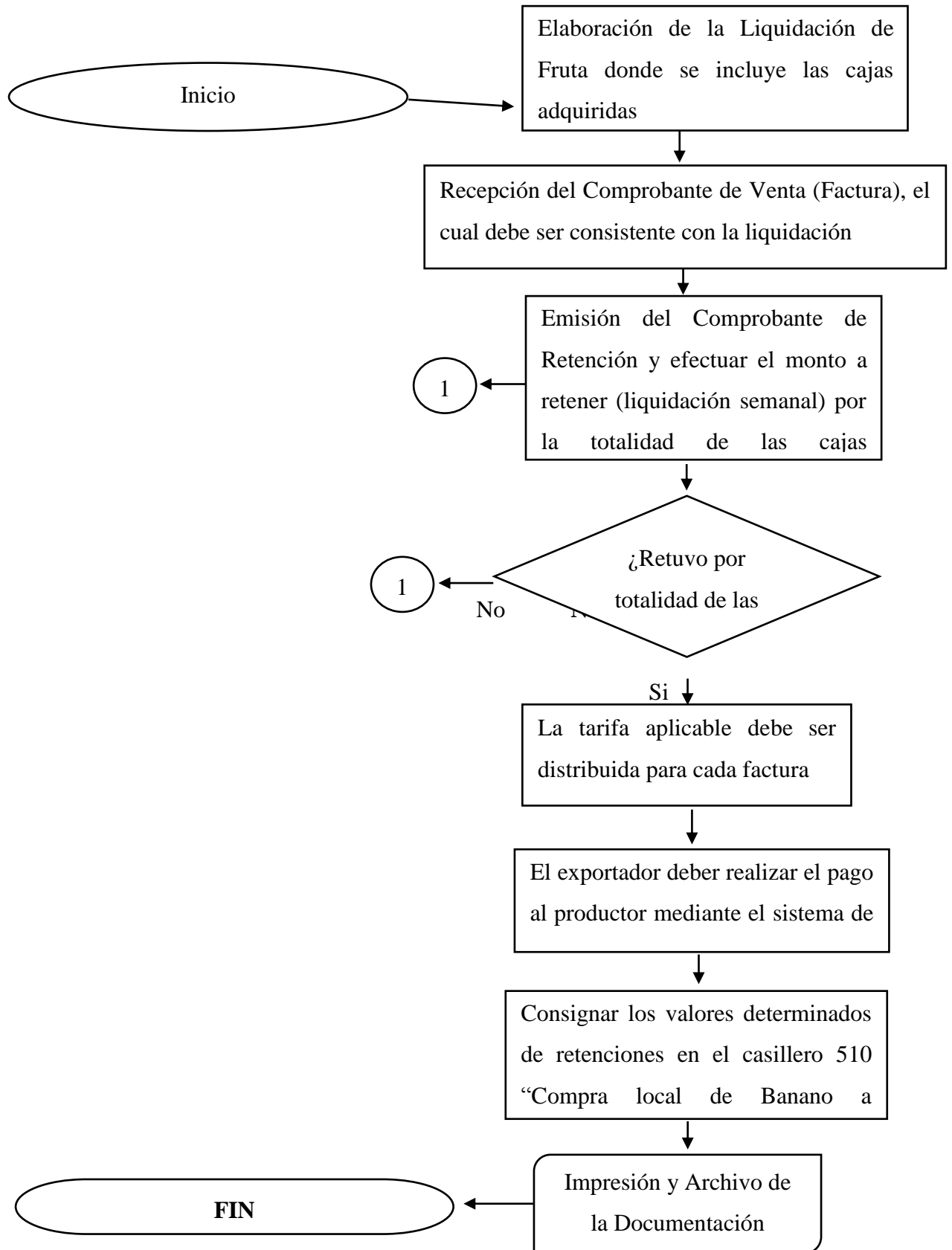
4.1.3.1 Flujo gramas para la correcta aplicación del Impuesto único al banano.

Tabla 52: Proceso sustento de compras de banano y retención a realizar

Área Responsable	No. Personas	Actividades
Supervisor de Carga	1	<ul style="list-style-type: none">- Elaboración de la Liquidación de Fruta donde se incluye las cajas adquiridas, una vez realizada el corte de Banano, consignando la semana en que se hizo el corte de acuerdo al calendario.
Asistente Contable	1	<ul style="list-style-type: none">- Recepción del Comprobante de Venta (Factura), el cual debe ser consistente con la liquidación, es decir las cajas y fecha de emisión- Emisión del Comprobante de Retención y efectuar el monto a retener por la totalidad de las cajas adquiridas en semana, por cada sujeto pasivo, conforme a las tarifas previstas para la compra local de banano.- La tarifa aplicable debe ser distribuida para cada factura, puesto que ésta debe tener su respectivo comprobante de retención.- El exportador deber Realizar el pago al productor mediante el sistema de pagos interbancarios.- Consignar los valores determinados de retenciones en el casillero 510 “Compra local de Banano a Productor” del formulario 103.- Impresión y Archivo de la Documentación

Fuente: Proceso del sustento de compras de banano y retención a realizar
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 53: Flujo grama para el proceso del sustento de compras de banano y retención a realizar



Fuente: Flujo grama para el proceso del sustento de compras de banano y retención a realizar

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

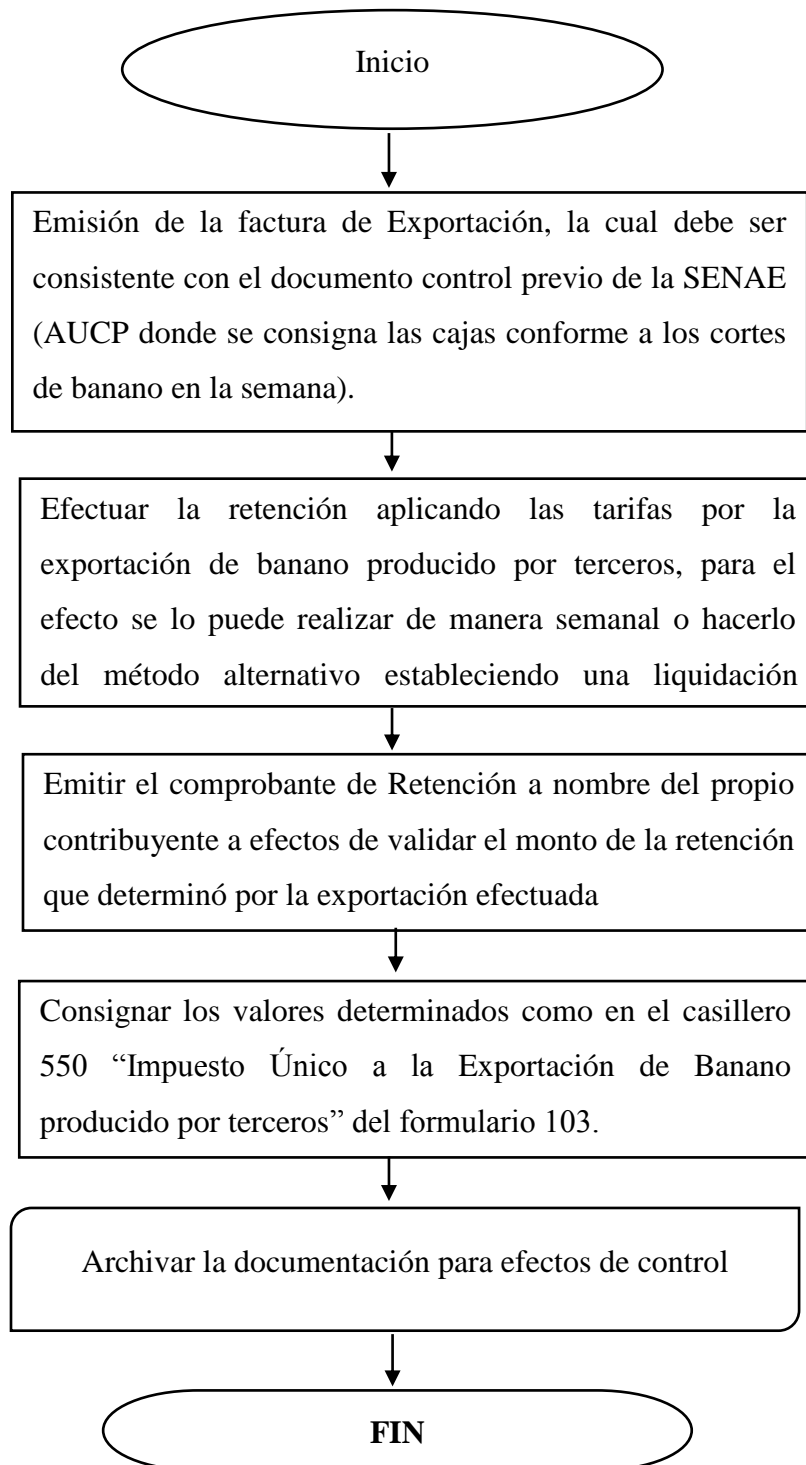
Tabla 54: Proceso de retención por la Exportación de Banano no producido por el mismo sujeto Pasivo

Área Responsable	No. Personas	Actividades
Asistente de Exportaciones	1	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión de la factura de Exportación, la cual debe ser consistente con el documento control previo de la SENA (AUCP donde se consigna las cajas conforme a los cortes de banano en la semana).
Asistente Contable	1	<ul style="list-style-type: none"> - Efectuar la retención aplicando las tarifas por la exportación de banano producido por terceros, para el efecto se lo puede realizar de manera semanal o hacerlo del método alternativo estableciendo una liquidación mensual. - Emitir el comprobante de Retención a nombre del propio contribuyente a efectos de validar el monto de la retención que determinó por la exportación efectuada - Consignar los valores determinados como en el casillero 550 “Impuesto Único a la Exportación de Banano producido por terceros” del formulario 103. - Archivar la documentación para efectos de control

Fuente: Proceso de retención por la exportación de banano no producido por el mismo sujeto pasivo

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 55: Flujo grama para el proceso de retención por la Exportación de Banano no producido por el mismo sujeto Pasivo



Fuente: flujo grama para el proceso de retención por la exportación de banano no producido por el mismo sujeto Pasivo
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

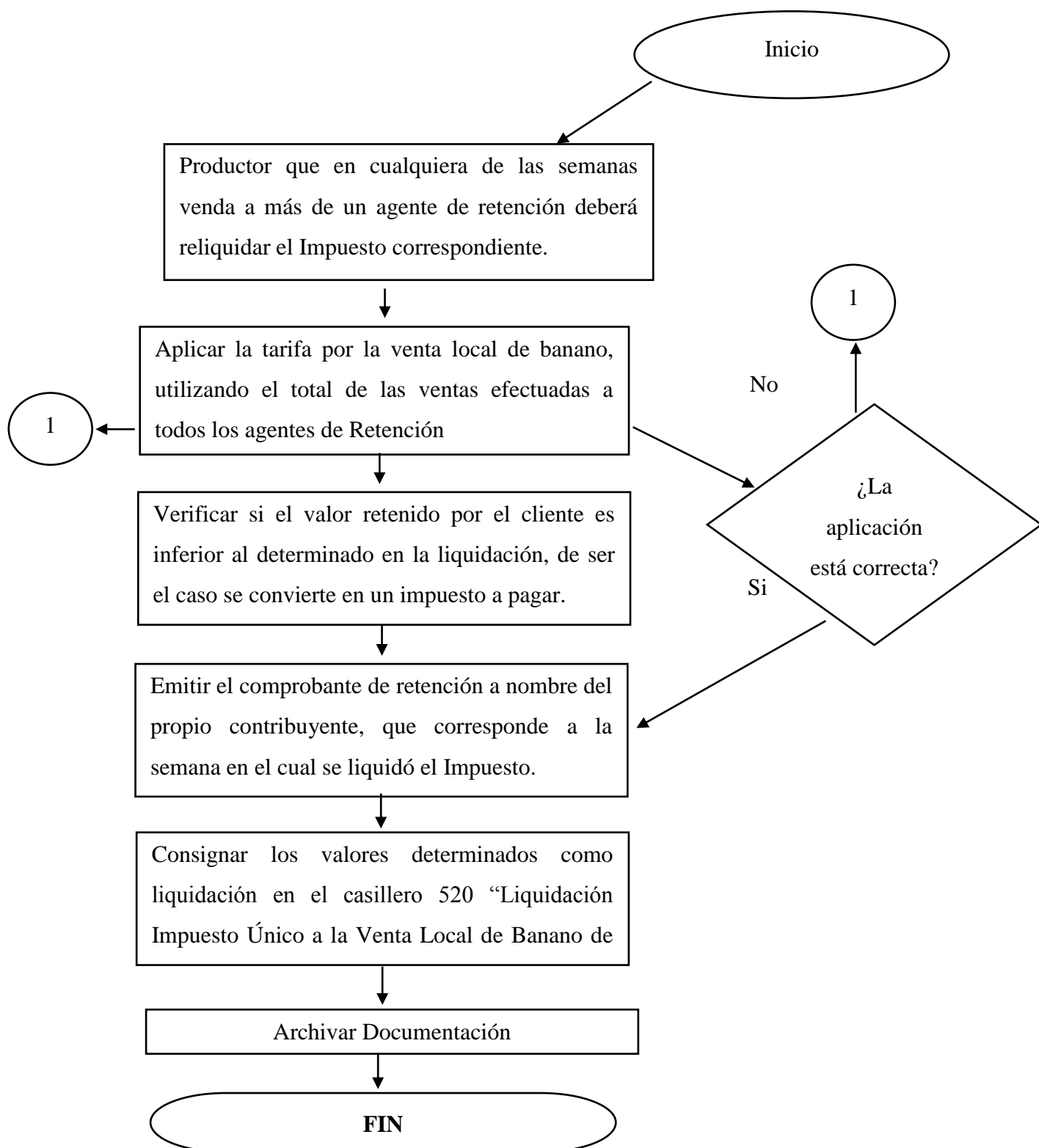
Tabla 56: Proceso de reliquidación por la Venta Local de Banano

Área Responsable	No. Personas	Actividades
Asistente Contable	1	<ul style="list-style-type: none"> - Productor que en cualquiera de las semanas venda a más de un agente de retención deberá reliquidar el Impuesto correspondiente. - Aplicar la tarifa por la venta local de banano, utilizando el total de las ventas efectuadas a todos los agentes de Retención - Verificar si el valor retenido por el cliente es inferior al determinado en la liquidación, de ser el caso se convierte en un impuesto a pagar. - Emitir el comprobante de retención a nombre del propio contribuyente, que corresponde a la semana en el cual se liquidó el Impuesto. - Consignar los valores determinados como liquidación en el casillero 520 “Liquidación Impuesto Único a la Venta Local de Banano de producción propia” del formulario 103. - Archivar documentación.

Fuente: Proceso de reliquidación por la venta local de banano.

Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

Tabla 57: Flujo grama para el proceso de reliquidación por la Venta Local de Banano



Fuente: flujo grama para el proceso de reliquidación por la venta local de banano
Elaborador por: Morejon Cristhian; Quinde Jordy

4.2. Conclusiones y Recomendaciones

4.2.1. Conclusiones

Con base a la investigación y análisis efectuado en este trabajo, se obtienen las siguientes conclusiones:

- Existe falta de cultura tributaria en las Empresas pues no cumplen con la aplicación correcta del Impuesto a la Renta Único al Banano y algunas de ellas manifiestan que no es necesario contratar asesoría debido a que poseen sus contadores. Sin embargo, estos no son capacitados constantemente en el ámbito tributario.
- Los exportadores de bienes están pagando por la compra local de banano al productor mediante cheque y transferencia y no a través del sistema de pagos interbancarios.
- La Empresa B se está acogiendo al impuesto a la renta y pagando el anticipo al impuesto a la renta, a pesar de que las empresas dedicadas a la actividad bananera están sujetas al impuesto único al banano según la normativa.
- La Empresa B no realiza las retenciones de manera semanal por las compras de banano sino por cada comprobante de venta, así como también no efectúa las retenciones por la exportación de Banano no producido por el mismo sujeto pasivo, este tipo de incumplimiento genera un pago incorrecto del impuesto, lo que conlleva a que la Administración Tributaria le determine glosas considerables tales como multas e intereses y sanciones por contravención.
- La Empresa C sí esta re-liquidando el impuesto único por las ventas efectuadas, pero de una manera errónea puesto que según lo revisado en el capítulo 3 no se

está considerando para el efecto de la reliquidación las ventas que les realizaron a contribuyentes que no son agentes de retención.

- Por otro lado, se ha identificado que las medianas Empresas revisadas, es decir los pequeños y medianos productores se ven afectados en su rentabilidad ya que se paga un impuesto de manera progresiva lo que genera la falta de liquidez de cada contribuyente.
- Las Empresas que presentan contingencias tributarias deben cancelar los valores concernientes a parte del Impuesto, lo que es multa e interés por obligaciones tributarias, cuyos montos asciende para la Empresa B la suma de US\$234,129.21 y para C la suma de US\$12,817.37.

4.2.2. Recomendaciones

Con base a la investigación y análisis efectuado en este trabajo, se obtienen las siguientes recomendaciones:

- Las Empresas del sector bananero con enfoque a los pequeños y medianos productores deben capacitarse constantemente en el ámbito tributario para que realicen una correcta aplicación del impuesto único al banano, inclusive analizar la posibilidad de contratar asesores tributarios para mayor apoyo.
- El exportador debe cancelar al productor mediante el sistema de pago interbancarios (SPI), puesto que es de manera obligatoria realizar el pago con dicho sistema, y de no hacerlo a través del SPI conlleva a que la autoridad competente, es decir el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca aplique una multa equivalente al valor evadido o no pagado por el SPI.
- Este incumplimiento genera diferencias significativas la Empresa debe regularizar su situación y pagar el Impuesto que realmente le corresponde, puesto que el incumplimiento de la norma respecto a la no aplicación del tributo conlleva a una sanción, sin perjuicio de los respectivos recargos, multas e intereses.
- Guiarse con instructivo en lo que concierne el empleo del Impuesto Único al banano para las Empresas del sector bananero, en donde se detalle el proceso para la buena aplicación de retenciones de manera semanal por compras de banano y exportación de banano generando cumplimiento con la obligación tributaria. Cabe indicar que atendiendo su calidad de exportador habitual de bienes y en el caso de que requiere solicitar la devolución del IVA sería observado considerablemente por el incumplimiento de pagos de Impuesto Único.

- Se debe reliquidar el impuesto por la venta local, considerando todas las ventas efectuadas puesto que esto se convierte el impuesto a la renta global y a su vez crédito tributario para el ejercicio impositivo realizado.
- Los contribuyentes del sector bananero principalmente los pequeños y medianos productores deberían mantener un proceso de actividad que no les afecte significativamente su liquidez sobre el pago del impuesto único al banano, es decir realizar operaciones que puedan cubrir sus necesidades y que les permita cumplir con el resto obligaciones tributaria.
- Las Empresas pueden acogerse a la remisión de interés, multas y recargos de obligaciones tributarias, fiscales, acorde a la Ley Orgánica para el fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 309 del 21 de agosto del 2018, considerando que para el efecto deben cancelar la totalidad del capital.

BIBLIOGRAFÍA

- AEBE. (2017). Una Mirada al Sector Bananero Ecuatoriano. Guayaquil.
- ANDES. (2014). Ecuador registro una recaudacion tributaria record en 2013 . Obtenido de Agencia Publica de Noticias del Ecuador y Suramerica.
- Almeida & La Mota. (2015). Parametros Tributarios y Financieros en la Selección de Contribuyentes Especiales para la Administracion Tributaria en el Ecuador. Obtenido de Repositorio Digital de la ESPOL:
<https://www.dspace.espol.edu.ec/retrieve/89543/D-92300.pdf>
- Arroba Salvador, E. (2002). La Teoria del Ciclo Economico Bananero y El Fenomeno de el Niño : El Caso del Ecuador desde 1948 al 2000. Guayaquil: Ediciones BCE.
- Asamblea Nacional. (2011). Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. Obtenido de
http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/d0ca6a6e-af46-466e-bb4e82baef66ba3a18/LEY+DE+FOMENTO+AMBIENTAL+Y+OPTIMIZACION+DE+LOSINGRESOS+DEL+ESTADO+S583_20111124.pdf
- Brando, C. (2016). El Origen del Banano. Quito.
- Carrasco, C. M. (2012). Una Nueva Politica Fiscal del Buen Vivir. En C. Carrasco , Una Nueva Politica Fiscal del Buen Vivir. Servicio de Rentas Internas .
- Carrillo, B. (2016). Politica Tributaria, Desarrollo y Salud. Obtenido de Pleno Asambleistas-Blog de Betty Carrillo. Obtenido de
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/betty-carrillo/42856-politica-tributaria-%20desarrollo-y-salud>

- Cevallos, A.L (2015). Repositorio Nacional en Ciencia y Tecnología. Análisis Sectorial de la Recaudación Tributaria en el Sector Bananero, Periodo: 2010-2014. Guayaquil.
- Derecho Ecuador. (Mazo del 2015). Inicio: Productos: Catalogo: Registros Oficiales: Registro Oficial No 444 No. NAC-DGERCG15-00000120. Obtenido de Sitio Web de Derecho Ecuador. www.derechoecuador.com
- Diario El Universo. (2014). Comisión aprueba tarifas para banano. Obtenido de Noticias: Economía: <http://www.dspace.espol.edu.ec/xmlui/handle/123456789/31019>
- Diaz Guzman, A. G. (2012). Análisis de los efectos económicos en los impuestos en el Ecuador. Obtenido de <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/3189>
- Espinosa, J. (2002). Flax Tax o Impuestos de Tasa Unica. Obtenido de Obtenido de <http://www.cefa.com.mx/articulos/di53p34.html>
- FAO.(2015). Las Empresas Transnacionales en la Economía Mundial del Banano. Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/007/y5102s/y5102s09.htm>
- Garcia , P., & Orozco , M. (2014). 4 temas preocupan a productores y exportadores. Diario El Comercio. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/temas-preocupan-productores-exportadores-incentivos.html>
- Guerrero Reyes, J. C. (2014). Contabilidad 1. Mexico D.F.: Grupo Editorial Patria.
- Haro Salazar. (2017). Impuesto a la renta unico al sector productor de banano en el Ecuador. Obtenido de Eumed.net: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2017/banano.html>
- Jacome, Carlos. (2009). blogspot. Obtenido de <http://carlosjames-carlosjames-1.blogspot.com/jr>. (s.f.).

- Larrea, C. (1987). El banano en el Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional .
Obtenido de <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/43489.pdf>
- Ledesma, E. (26 de Diciembre de 2017). El Telegrafo. Obtenido de
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/4/el-banano-encabeza-las-exportaciones-en-2017>
- MAGAP (2015). Cultivo: 2016: Boletín Situacional del Plátano.
Obtenido de Sitio Web del Ministerio de Agricultura, Ganadería , y Pesca:
<http://www.agricultura.gob.ec/acuerdos-ministeriales>
- Mueses, J. (2015). Evaluación del cumplimiento de la normativa legal relacionada al impuesto único al banano en la empresa Guaylala. Obtenido de Repositorio Digital de la UTMACH: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/3066>
- Paz, J. J. (2015). Historia del Impuesto en el Ecuador . Quito.
- ProEcuador. (2015). El Productor. Obtenido de <https://elproductor.com/estadisticas-agropecuarias/produccion-nacional-de-banano/>
- Palacios. (2014) Análisis del sistema tributario del impuesto a la renta único de las compañías productoras y comercializadoras de banano en el país con respecto al sistema tributario anterior y de otros países. Obtenido de
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/1537>
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno [LORTI]. (2016). Ley Orgánica de Régimen tributario Interno. Quito.
- Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno [RLORTI]. (2016). Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen tributario Interno. Quito.

- Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000120 (2015) (se establece el procedimiento de Liquidación, Declaración y Pago del Impuesto a la Renta Único para las Actividades del Sector Bananero).
- Reyes, M. (2015). Auditoria Tributaria. Obtenido de <http://contafinanzas.com/wp-content/uploads/2016/06/LIBRO-DE-AUDITORIA-TRIBUTARIA.pdf>
- Romero Flor , L. M. (2014). Manual de derecho financiero y tributario:parte general. Castilla-La Mancha , ESPAÑA: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- SRI. (2014) Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. Obtenido de Sitio Web del SRI: <http://www.sri.gob.ec>
- SRI. (2016). Declaraciones SRI. Obtenido de: [http:// www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)
- Tenesaca, S. (2014). Obtenido del Repositorio Digital UCSG. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/2544>
teodomiros. (sdcsc). wecscsd s. c s.
- Tiempo, E. (1 de Diciembre de 2017). Productores de banano piden reformas a la ley. Obtenido de Diario el Tiempo:
<http://www.eltiempo.com.ec/noticias/empresarial/11/425531/productores-de-banano-piden-reformas-a-la-ley>
- Toapanta, J. (2010). Bananeros piden mas control en el sector. Diario el Universo.
- Troya Jaramillo, J. V. (2014). Manual de Derecho Tributario. Quito: Departamento Juridico Editorial-CEP.

ANEXOS

Anexo 1

MODELO DE LA ENCUESTA

Objetivo. – La Encuesta se realizó con el fin de obtener diferentes criterios de profesionales sobre cómo afecta el impuesto único al banano en las Empresas del sector bananero.

1.- ¿Considera usted que la actividad bananera le está siendo rentable?

OPCIONES	Elija con una x
Totalmente de acuerdo	
De acuerdo	
Indeciso	
En desacuerdo	
Totalmente en desacuerdo	
TOTALES	

2.- ¿Su Compañía posee una actividad diferente al banano?

OPCIONES	Elija con una x
Totalmente de acuerdo	
De acuerdo	
Indeciso	
En desacuerdo	
Totalmente en desacuerdo	
TOTALES	

3.- ¿Sabía usted que el Impuesto a la Renta Único al Banano está sujeto para las Compañías que se dediquen a la actividad bananera?

OPCIONES	Elija con una x
Totalmente de acuerdo	
De acuerdo	
Indeciso	
En desacuerdo	
Totalmente en desacuerdo	
TOTALES	

4.- ¿Aplican porcentaje de retención de acuerdo a la tarifa que existen por las compras de banano?

OPCIONES	Elija con una x
Totalmente de acuerdo	
De acuerdo	
Indeciso	
En desacuerdo	
Totalmente en desacuerdo	
TOTALES	

5.- ¿Realizan retención del Impuesto a la Renta Único de manera progresiva por las operaciones semanales de cada sujeto pasivo?

OPCIONES	Elija con una x
Totalmente de acuerdo	
De acuerdo	
Indeciso	
En desacuerdo	
Totalmente en desacuerdo	
TOTALES	

6.- ¿Liquidan el Impuesto a la Renta Único al Banano por las ventas efectuadas a contribuyentes que tengan o no la calidad de agentes de retención?

OPCIONES	Elija con una x
Totalmente de acuerdo	
De acuerdo	
Indeciso	
En desacuerdo	
Totalmente en desacuerdo	
TOTALES	

7.- ¿Efectúan la auto retención por las exportaciones de banano realizadas?

OPCIONES	Elija con una x
Totalmente de acuerdo	
De acuerdo	
Indeciso	
En desacuerdo	
Totalmente en desacuerdo	
TOTALES	

8.- ¿Para efectos de determinar su Impuesto a la Renta Global, distinguen sus ingresos, costos y gastos para cada actividad diferente al banano?

OPCIONES	Elija con una x
Totalmente de acuerdo	
De acuerdo	
Indeciso	
En desacuerdo	
Totalmente en desacuerdo	
TOTALES	

9.- ¿Usted considera que su Liquidez es afectada por el Impuesto a la Renta Único?

OPCIONES	Elija con una x
Totalmente de acuerdo	
De acuerdo	
Indeciso	
En desacuerdo	
Totalmente en desacuerdo	
TOTALES	

10.- ¿Considera que el Impuesto a la Renta Único sería el más apropiado en comparación al Impuesto a la Renta?

OPCIONES	Elija con una x
Totalmente de acuerdo	
De acuerdo	
Indeciso	
En desacuerdo	
Totalmente en desacuerdo	
TOTALES	